

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I – N° 229

Quito, miércoles 25 de
abril de 2018

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 0891-A Refórmese el Reglamento para el Proceso de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Cadetes de la Escuela Superior de Policía, Policías de Línea y demás aspirantes a las diferentes Escuelas de Formación Policial 2
- 0907 Establécese el procedimiento para la aplicación de la disposición contenida en el Régimen Sancionatorio de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su reglamento, en relación al cobro de multas por faltas migratorias..... 4
- 0909 Desígnese al Mayor de Policía Christian Marión Pozo Grijalva como Oficial de Enlace de la Policía Nacional del Ecuador ante AMERIPOL en Bogotá – Colombia..... 7
- 0953 Desígnese como fedatarios administrativos institucionales del Ministerio del Interior, a varias servidoras y servidores públicos de la Unidad de Gestión Documental y Archivo.. 8
- 0979 Refórmese el Acuerdo Ministerial N° 2520 de 18 de enero de 2012, y sus reformas..... 9

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE
LA CALIDAD:

- 18 100 Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17025 (Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración (ISO/IEC 17025:2017, IDT))..... 12
- 18 101 Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 1651 (Equipos para la práctica del parapente. Arneses. Requisitos de seguridad y ensayos de resistencia (EN 1651:1999, IDT)) 13
- 18 102 Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntaria la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2616 (Neumáticos reencauchados. Métodos de ensayo)..... 14

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

	Págs.
18 103	Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 12278 (Equipo de alpinismo y escalada. Poleas. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo (EN 12278:2007, IDT))... 15
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:	
SUBSECRETARÍA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:	
000076	Suscríbese un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "Asociación FRANCIA-ECUADOR 16 BANCO CENTRAL DEL ECUADOR: BCE-CGAF-DFP-001-2018 Apruébese la liquidación de ingresos y gastos correspondiente al presupuesto institucional del Banco Central del Ecuador durante el ejercicio fiscal del 2017..... 18
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CTVIL:	
DGAC-YA-2018-0047-R	Refórmese la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC 91 "Reglas de Vuelo y Operación General"..... 20
INSTITUTO DE IDIOMAS, CIENCIAS Y SABERES ANCENTRALES:	
IICSAE-IICSAE-2018-0010-RE	Expídese el Código de Ética para el Buen Vivir..... 38
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
Cantón Lago Agrio:	Que reforma a la Ordenanza sustitutiva para el ordenamiento, organización, funcionamiento y control de las actividades del Centro Comercial Popular... 45
Cantón Lago Agrio:	Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la ocupación del Mercado Central..... 47

No. 0891-A

**Mgs. César Antonio Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *"I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión";*

Que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 158 de la Constitución del República del Ecuador, la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional y su formación será bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos;

Que, el artículo 160 de la Constitución del República del Ecuador dispone que: *"Las personas aspirantes a la carrera militar y policial no serán discriminadas para su ingreso. La ley establecerá los requisitos específicos para los casos en los que se requiera de habilidades, conocimientos o capacidades especiales. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización. [...]"*,

Que, el artículo 163 de la Carta Magna establece que: *"[...] Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. [...]"*,

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: [...] 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional [...]"*;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *"Las y los aspirantes son las personas que se incorporan a las instituciones de formación policial y académica. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica de la Policía Nacional, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras mientras no hayan aprobado los cursos de formación policial y académica respectivos, además de haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso. Tampoco recibirán durante el curso de formación remuneración alguna. Los períodos de formación dependerán de los criterios técnicos y necesidades operacionales institucionales";*

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"La*

carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia [...]"*,

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Titular del Ministerio del Interior, al Magíster César Antonio Navas Vera;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 7 de 7 de julio de 2017, el Mgs. César Antonio Navas Vera, Ministro del Interior, delegó a la Mgs. Daniela Valarezo Valdivieso para que integre y presida la Comisión General de Admisión de Procesos de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Cadetes de la Escuela Superior de Policía, Policías de Línea y demás Aspirantes a las diferentes Escuelas de Formación Policial con todas las atribuciones previstas en los artículo 4 y 5 del Acuerdo Ministerial No. 2541 de 28 de marzo de 2012;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0173-A de 21 de julio de 2017, el Mgs. Andrés de la Vega Grunauer, Viceministro del Interior, en ejercicio de la subrogación de funciones dispuesta con Acuerdo Ministerial No. 0159 de 20 de julio de 2017, expidió el Reglamento para el Proceso de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Cadetes de la Escuela Superior de Policía, Policías de Línea y demás Aspirantes a las diferentes Escuelas de Formación Policial, que tiene por objeto regular y normar los procedimientos, así como establecer los parámetros y normativa concerniente a los procesos de reclutamiento y selección de aspirantes a cadetes de la Escuela Superior de Policía, Policías de Línea y demás Aspirantes a las diferentes Escuelas de formación policial;

Que, el primer párrafo del artículo 34 del Reglamento para el Proceso de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Cadetes de la Escuela Superior de Policía, Policías de Línea y demás Aspirantes a las diferentes Escuelas de Formación Policial, establece: *"La administración de los resultados y su tabulación específica responderá a un criterio meritocrático de selección, y se determinará de acuerdo a un valor proporcional cuantificable obtenido dentro de la Fase de Oposición, esto es, a la prueba Académica Ser Bachiller se le dará una ponderación del 60% y las pruebas*

Físicas un ponderación del 40%, realizando la debida tabulación y promedio final de cada Aspirante ";

Que, es necesario que la normativa institucional guarde armonía con el ordenamiento jurídico vigente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en concordancia con el artículo 64 número 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público,

Acuerda:

Expedir la reforma del Reglamento para el Proceso de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Cadetes de la Escuela Superior de Policía, Policías de Línea y demás Aspirantes a las diferentes Escuelas de Formación Policial expedido con Acuerdo Ministerial No. 0173-A de 21 de julio de 2017, conforme lo siguiente:

Artículo 1.- Sustituir la disposición contenida en el primer párrafo del artículo 34, al tenor del siguiente texto: *"La administración de los resultados y su tabulación específica responderá a un criterio meritocrático de selección, y se determinará de acuerdo a un valor proporcional cuantificable obtenido dentro de la Fase de Oposición, esto es, a la prueba Académica Ser Bachiller se le dará una ponderación del 80% y las pruebas Físicas una ponderación del 20%, realizando la debida tabulación y promedio final de cada Aspirante. "*

Artículo 2.- La reforma que contiene el presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese la Comisión General de Admisión de Procesos de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Cadetes de la Escuela Superior de Policía, Policías de Línea y demás Aspirantes a las diferentes Escuelas de Formación Policial.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento del presente Acuerdo Ministerial a los miembros de la Comisión General de Admisión de Procesos de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Cadetes de la Escuela Superior de Policía, Policías de Línea y demás Aspirantes a las diferentes Escuelas de Formación Policial a través de la delegada del Ministro del Interior, Mgs. Daniela Valarezo Valdivieso.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 15 de febrero 2018.

f.) Mgs. César Antonio Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Unidad de Gestión Doc. y Archivo, de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a, 23 de marzo de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0907

Mgs. César Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, *"Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que los ecuatorianos (...)"*;

Que, el artículo 66 numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas, el derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, el ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 3 determina que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre el registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio;

Que, el artículo 3 del Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano - Peruano señala que, las personas ecuatorianas y peruanas podrán ingresar sin necesidad de visa de uno a otro país, hasta por el término de 180 días en un lapso de 12 meses, portando el documento de identidad o pasaporte, para desarrollar actividades con fines lícitos sin relación de dependencia, o trabajos temporales bajo relación de dependencia;

Que, el artículo 13 del Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano - Peruano establece que, no se aplicarán sanciones pecuniarias de ninguna clase o denominación a las personas migrantes beneficiarias de este estatuto, por transgredir el periodo de permanencia legal autorizada;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en sus numerales 1 y 2 dispone que son obligaciones de las personas extranjeras el registrar el ingreso y salida a través de los puntos de control migratorios oficiales; así como, el permanecer en el Ecuador con una condición migratoria regular;

Que, el artículo 170 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece las faltas migratorias y las sanciones pecuniarias a las que hubiera lugar sin perjuicio de las acciones penales;

Que, el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana señala que, las personas extranjeras que hayan perdido su condición migratoria por las figuras de terminación o cancelación contempladas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, podrán iniciar el procedimiento de regularización mediante la solicitud de una nueva condición migratoria que permita regularizar su permanencia en territorio ecuatoriano, en el plazo improrrogable de treinta (30) días, previo procedimiento administrativo correspondiente. En caso de que no sea posible la obtención de una condición migratoria, la persona extranjera deberá abandonar voluntariamente el territorio nacional de conformidad con lo establecido en este Reglamento. En caso de reincidencia en el cometimiento de faltas migratorias, quedará sujeto a lo establecido en la Ley Orgánica Humana sobre inadmisión, deportación o expulsión. No podrán regularizar la condición migratoria las personas extranjeras cuya condición migratoria haya sido revocada;

Que, el artículo 123 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que el Ministerio del Interior, ejercerá la rectoría del control migratorio, que se lo realizará a través del área responsable;

Que, los artículos del 143, 144, 145 y 146 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone las multas por faltas migratorias.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el señor Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Titular del Ministerio del Interior, al señor Magister César Navas Vera;

Que, la Resolución No. 00060 de 2013, suscrita el 01 de febrero de 2013, emitida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, establece "(...) la exención al pago de la imposición de sanciones pecuniarias a los nacionales ecuatorianos por violación a las normas migratorias en lo relacionado al periodo de permanencia autorizado".

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que, el Estatuto Sustitutivo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, establece como misión del Ministerio del Interior garantizar la seguridad ciudadana y convivencia pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana con una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central para alcanzar el Buen Vivir;

Que, el numeral 1.2.3.3. del Estatuto Sustitutivo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, establece como misión de la gestión de migración a través de la Subsecretaría de Migración,

el dirigir, proponer y ejecutar la gestión de la política de movilidad humana en asuntos relacionados con el servicio y control migratorio; contribuyendo a la seguridad interna del país en el marco del respeto a la Ley y a los Derechos Humanos; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Establecer el procedimiento para la aplicación de la disposición contenida en el Régimen Sancionatorio de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento, en relación al cobro de multas por faltas migratorias, bajo los siguientes términos:

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto establecer el procedimiento de cobro de multas por faltas migratorias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento.

Artículo 2.- Tipos de faltas migratorias.- Las personas nacionales y extranjeras, naturales o jurídicas que incurran en faltas migratorias serán objeto de sanción pecuniaria, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. Con un salario básico unificado a la persona extranjera que incurra en el cometimiento de una falta migratoria al realizar actividades diferentes a las permitidas en la visa o categoría migratoria.

2. Con dos salarios básicos unificados cuando:

- a) Las personas extranjeras provenientes de los países de la Unión de Naciones Suramericanas UNASUR que no hayan regularizado su condición migratoria durante su permanencia de ciento ochenta (180) días;
- b) Las personas extranjeras que ingresaron como turistas con permanencia de noventa (90) días y no solicitaron la prórroga habiendo sobrepasado el tiempo de permanencia; y,
- c) Las personas extranjeras que habiendo ingresado como turistas obtuvieron su prórroga y no se regularizaron en el tiempo de ciento ochenta (180) días.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, las personas inmersas en el presente numeral podrán regularizar el proceso de regularización de permanencia en el país en el plazo improrrogable de treinta (30) días, que serán contados a partir del día siguiente en el que hayan perdido su condición migratoria, dentro de los cuales deberán haber cancelado la multa

3. Con tres salarios básicos unificados cuando la persona residente temporal se ausente por más de noventa (90) días acumulables por cada año dentro del período de vigencia de su residencia;

4. Con cuatro salarios básicos unificados cuando la persona residente permanente se ausente más de ciento ochenta (180) días en cada año contado desde la fecha de obtención de su condición migratoria durante los dos primeros años;

5. Con cinco salarios básicos unificados cuando la persona nacional o extranjera incurra en las siguientes faltas, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar:

- a) Permita o facilite que una persona extranjera evada los filtros migratorios de ingreso o salida del territorio ecuatoriano; y,
- b) La persona extranjera que ha contraído matrimonio o celebrado unión de hecho con una persona ecuatoriana de forma simulada y con el único objeto de conseguir una categoría migratoria para radicarse en el país.

6. Con diez salarios básicos unificados al empleador (persona natural) que no afilie al trabajador migrante o no cancele a éste al menos el salario básico previsto por la autoridad rectora del trabajo.

7. Con quince salarios básicos unificados, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar en los siguientes casos:

- a) Al empleador (persona jurídica) que no afilie al trabajador migrante o no cancele a éste al menos el salario básico previsto por la autoridad rectora del trabajo; y,
- b) La empresa de transporte internacional terrestre, marítima o aérea, cuando embarquen o desembarquen personas extranjeras en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas y/o cuando trasladen al país personas extranjeras sin documentación migratoria vigente de conformidad con la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Las personas extranjeras inmersas en los numerales 3 y 4 del presente artículo, previo al ingreso al territorio ecuatoriano, deberán realizar los pagos de multas por faltas migratorias, en los puntos de control migratorio autorizados por el Ministerio del Interior.

Artículo 3.- Pago por falta migratoria dentro del territorio nacional.- La persona extranjera que se encuentre en el territorio nacional y haya incurrido en cualquiera de las faltas migratorias descritas en el artículo anterior, deberán cancelar el pago por concepto de falta

migratoria a través de depósito en la cuenta habilitada para el efecto por el Ministerio del Interior, conforme al siguiente procedimiento:

1. Pago voluntario: La persona extranjera deberá acercarse a cualquiera de las oficinas de servicio de apoyo migratorio a nivel nacional, en donde se validará la falta migratoria y se emitirá un comprobante de pago.
2. Pago por notificación: La persona extranjera que haya recibido una notificación por falta migratoria por parte de la Subsecretaría de Migración o Policía Nacional, presentará la misma en la entidad bancaria autorizada para el pago correspondiente.
3. Con el comprobante de cancelación de pago de multa por falta migratoria emitida por la institución bancaria autorizada, la persona extranjera deberá registrar la misma en cualquiera de las oficinas de servicio de apoyo migratorio a nivel nacional, en donde se le otorgará un certificado de cancelación que deberá presentar para continuar con su proceso de regularización.

Artículo 4.- Pago por falta migratoria fuera del territorio nacional.- La persona extranjera que se encuentre fuera del territorio nacional y, haya incurrido en faltas migratorias, deberá cancelar el pago de multa en los puntos de control migratorio autorizados por el Ministerio del Interior.

Las personas extranjeras que hayan salido del país, habiendo superado el período de autorización de permanencia de noventa (90) días o ciento ochenta (180) días, según el caso, y deseen retomar al país dentro del mismo año cronológico, deberán además contar con una visa consular conforme lo establecido en el Artículo 146 literal c) del Reglamento a la Ley. En este caso la notificación del pago de la multa se la realizará por medio de los consulados ecuatorianos

Artículo 5.- Notificación de multas por faltas migratorias.- Las notificaciones por multas por faltas migratorias estarán a cargo de la Subsecretaría de Migración, misma que contará con el apoyo de la Unidad responsable de Control Migratorio de la Policía Nacional, al momento de realizar los operativos de control dentro del territorio nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Están exentos del pago de multas u otras sanciones pecuniarias por su condición migratoria, en el ámbito de este artículo:

1. Los ciudadanos suramericanos mientras se encuentren tramitando su solicitud de residencia temporal o permanente, de conformidad con el artículo 89 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana;
2. Las víctimas extranjeras de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes;

3. Los ciudadanos extranjeros solicitantes de protección internacional (refugio, asilo y apátrida) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana;
4. Los ciudadanos peruanos de conformidad con el artículo 13 del Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano-Peruano;
5. Por principio de reciprocidad, los ciudadanos colombianos de acuerdo a la Resolución Nro. 060 de 2013, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia "(...) por la cual se establece la exención al pago de la imposición de sanciones pecuniarias a los nacionales ecuatorianos por violación a las normas migratorias en lo relacionado al periodo de permanencia autorizado "; y,
6. Las personas extranjeras que se encuentren en estado de vulnerabilidad y sean oficializadas por la Autoridad de Movilidad Humana, serán exentas del pago de multas

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial Nro.0551 de 20 de noviembre de 2017.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, la Subsecretaría de Migración del Ministerio del Interior elaborará el respectivo Instructivo para determinar el proceso de entrega de notificaciones de multas por faltas migratorias.

SEGUNDA.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, el Ministerio del Interior a través de la Subsecretaría de Migración, coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana el intercambio de información de las personas que hayan incurrido en las faltas migratorias contempladas en el Régimen Sancionatorio de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento.

TERCERA.- Todas las personas extranjeras que se encuentren en condición migratoria irregular en el territorio ecuatoriano, podrán iniciar el proceso de regularización ante la Autoridad de Movilidad Humana dentro de los treinta (30) días a partir de la aprobación del presente Acuerdo, exentos del pago de la multa por falta migratoria.

CUARTA.- En el plazo de treinta (30) días contados desde la suscripción del presente instrumento, la autoridad de Control Migratorio coordinará con la Autoridad de Movilidad Humana el cruce de información sobre las excepciones para el cobro de multas para residentes temporales y permanentes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Migración del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 16 de febrero de 2018.

f.) Mgs. César Antonio Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Unidad Gestión Documental y Archivo, de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a, 21 de marzo de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0909

Mgs. César Antonio Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "*I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo que a ésta última le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. (...)*";

Que, el artículo 226 de la norma suprema establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: "*1.-Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad (...)*";

Que, el artículo 64 Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, vigente a partir del 19 de diciembre de 2017, establece que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, tendrá entre otras la siguiente función: "(.) 4. *Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Policía Nacional*";

Que, el artículo 106 del Código de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: "*Agregadurías y representaciones policiales en el exterior.- Las y los servidores policiales podrán ser designados a cumplir funciones en el exterior, a través de las Agregadurías y representaciones en otros países. Para ello, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior expedirá el correspondiente acuerdo. Para el efecto se designarán como agregados o agregadas, o representantes policiales en el exterior, a las servidoras o servidores policiales que se encuentren en los grados de coronel, teniente coronel o mayor y que cuenten con las primeras antigüedades. En dichos destinos, se podrán designar como ayudantes administrativos a servidoras o servidores policiales de nivel de ejecución operativa en el grado de sargento primero. Durarán en sus funciones dieciocho meses improrrogables y lo ejercerán por una sola vez durante su vida profesional. El proceso de postulación y selección para agregados o representantes policiales en el exterior, y ayudantes administrativos, se regirá por el respectivo reglamento que para el efecto dicté el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior*";

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a órganos ejecutores, señala: "... b) *Del orden público: Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, y, Policía Nacional.- La protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía...*".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el licenciado Lenin Moreno Garcés,

Presidente de la República del Ecuador, nombra como Titular del Ministerio del Interior al Magister César Navas Vera;

Que, mediante sumilla inserta en el Oficio No. 02913-CG-2017 de 28 de diciembre de 2017, el Magister César Navas Vera, Ministro del Interior, autoriza la designación del Mayor de Policía Christian Marión Pozo Grijalva como Oficial de Enlace de la Policía Nacional del Ecuador ante AMERIPOL en Bogotá - Colombia, de enero a diciembre de 2018, con asignación a la partida presupuestaria constante en los Oficios Nos. 2017- 1667-JF-CG-PC-PN y 2017-1679-JF-CG-PC-PN de 21 y 22 de diciembre de 2017, respectivamente;

Que, mediante sumilla inserta en el Oficio No. 2018-0141-CG-QX-PN de 22 de enero de 2018, en función del Oficio No. 02913-CG-2017 de 28 de diciembre de 2017, el Magister César Navas Vera, Ministro del Interior, autoriza la designación del Mayor de Policía Christian Marión Pozo Grijalva como Oficial de Enlace de la Policía Nacional del Ecuador ante AMERIPOL en Bogotá - Colombia.

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 106 del Código de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público,

Acuerda:

Artículo 1.- DESIGNAR al Mayor de Policía Christian Marión Pozo Grijalva como Oficial de Enlace de la Policía Nacional del Ecuador ante AMERIPOL en Bogotá - Colombia, de enero a diciembre 2018, con asignación a la partida presupuestaria constante en los Oficios Nos. 2017-1667-JF-CG-PC-PN y 2017-1679-JF-CG-PC-PN de 21 y 22 de diciembre de 2017.

Artículo 2.- El servidor policial designado informará al Ministro del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente designación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizará o las omisiones en que incurriere en virtud de la misma.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese el Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a efecto de coordinaciones de conformidad con el artículo 106 del Código de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 5.- Póngase en conocimiento de la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Secretaría General de la Presidencia de la República, Comandante General de la Policía Nacional y Mayor de Policía Christian Marión Pozo Grijalva.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE: Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 febrero de 2018.

f.) Mgs. César Antonio Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Unidad de Gestión Documental y Archivo, de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.-Quito, a, 21 de marzo de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0953

**Mgs. César Antonio Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión.* (...)"

Que, el artículo 226 de la norma suprema, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 0546 de 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 428 de 30 de enero de 2015, se sustituyó el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva al tenor del siguiente texto: "**Régimen de fedatarios.-** Cuando se establezcan requisitos de

autenticación de documentos en los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios administrativos que se describe a continuación: 1. La autoridad nominadora Institucional o quien hiciere sus veces, podrá designar fedatarios administrativos institucionales, en número proporcional a sus necesidades de atención derivadas de aquellos trámites que requieren recepción documental, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados. 2. El fedatario administrativo tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que le exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la institución u organismo, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. A tal efecto, sentará la razón respectiva de que la copia presentada corresponde al original que le ha sido presentado (...)";

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 0546 de 14 de enero de 2015, incorpora después del artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva el siguiente innumerado: *"Potestad administrativa para autenticar actos propios.- Cada órgano de la Administración Pública Central e Institucional determinará en su estatuto orgánico las competencias y titulares responsables de la expedición de copias auténticas de documentos públicos emanados de dicho órgano. La copia de cualquier documento público gozará de la misma validez y eficacia que este, siempre que exista constancia de que es auténtica"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, nombra como Titular del Ministerio del Interior al Magíster César Navas Vera;

Que, es necesario que el Ministerio del Interior cuente con fedatarios administrativos encargados de revisar, contrastar, comprobar y autenticar que el documento presentado por los administrados es fiel copia de original a fin de que pueda ser utilizado en el procedimiento administrativo que se pretende; y,

De conformidad con las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y numeral 1 del artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar como fedatarios administrativos institucionales del Ministerio del Interior, a las servidoras y servidores públicos de la Unidad de Gestión Documental y Archivo, que se detallan a continuación:

1. Elvia Narcisca Mora Torres;

2. María Belén Ordoñez Vera;
3. Diana Carolina Verdesoto Mantilla;
4. Luis Miguel Chávez Flores; y,
5. Santiago Daniel Arias Méndez.

Quienes deberán cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el numeral 2 y siguientes del artículo 117 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 2.- Los designados informarán al Ministro del Interior sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones referidas en el artículo precedente, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizare o las omisiones en que incurrieren.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese el Director Administrativo del Ministerio del Interior.

Artículo 4.- Póngase el presente Acuerdo Ministerial en conocimiento de los servidores: Elvia Narcisca Mora Torres; María Belén Ordoñez Vera; Diana Carolina Verdesoto Mantilla; Luis Miguel Chávez Flores; y, Santiago Daniel Arias Méndez.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 20 de febrero de 2018.

f.) Mgs. César Antonio Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Unidad de Gestión Documental y Archivo, de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.-Quito, a, 21 de marzo de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0979

**Mgs. César Antonio Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo que a ésta última le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. (...)*";

Que, el artículo 226 de la norma suprema establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: "*1.-Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad (...)*";

Que, el artículo 64 Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, vigente a partir del 19 de diciembre de 2017, establece que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, tendrá entre otras la siguiente función: "*(...) 4. Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Policía Nacional.* ";

Que, el artículo 106 del Código de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: "*Agregadurías y representaciones policiales en el exterior. - Las y los servidores policiales podrán ser designados a cumplir funciones en el exterior, a través de las agregadurías y representaciones en otros países. Para ello, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna v orden público, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior expedirá el correspondiente acuerdo. Para el efecto se designarán como agregados o agregadas, o representantes policiales en el exterior, a las servidoras o servidores policiales que se encuentren en los grados de coronel, teniente coronel o mayor y que*

cuente con las primeras antigüedades. En dichos destinos, se podrán designar como ayudantes administrativos a servidoras o servidores policiales de nivel de ejecución operativa en el grado de sargento primero. Durarán en sus funciones dieciocho meses improrrogables y lo ejercerán por una sola vez durante su vida profesional. El proceso de postulación y selección para agregados o representantes policiales en el exterior, v ayudantes administrativos, se regirá por el respectivo reglamento que para el efecto dicté el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, nombra como Titular del Ministerio del Interior al Magister César Navas Vera;

Que, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2520 de 18 de enero de 2012, el doctor José Serrano Salgado acordó crear la Comisión de Calificación y Designación de servidoras y servidores de la Policía Nacional que cumplirán la función de Agregados Policiales Adjuntos, Personal Auxiliar y Representantes ante Organismos Internacionales; así como también se expidió el Reglamento que regula el procedimiento de su calificación y designación;

Que, con Acuerdos Ministeriales Nos. 7406 de 26 de julio de 2016, 7422 de 04 de agosto de 2016; 7880-A de 10 de noviembre de 2016; y, 8489 de 27 de marzo de 2017, se reformó el Reglamento de Calificación y Designación de Agregados Policiales Adjuntos, Personal Auxiliar y Representantes ante Organismos Internacionales en lo que respecta a los grados policiales y condiciones para la designación de funciones de Agregado Policial, Adjunto, Ayudante, Auxiliar y Representantes ante Organismos Internacionales;

Que, es necesario que los instrumentos normativos institucionales guarden armonía con el ordenamiento jurídico vigente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 64 numeral 4 artículo 106 del Código de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Sustituir el artículo primero del Acuerdo Ministerial Nro. 2520 de 18 de enero de 2012, y sus reformas, por el siguiente: "*Artículo 1.- Crease la Comisión*

para la designación de servidoras y servidores de la Policía Nacional que cumplirán la función de agregados, representantes policiales y ayudantes administrativos en el exterior.

La Comisión estará integrada por el Ministro del Interior o su delegado, por el Comandante General de la Policía Nacional o su delegado, y la o el Director General de Personal de la Policía Nacional o su delegado. Actuará como Secretario, la o el Director General de Personal de la Policía Nacional o su delegado. "

Artículo 2.- Reformar el Reglamento de Calificación y Designación de Agregados o representantes Policiales, Auxiliares Administrativos y Representantes ante Organismos Internacionales contenido en el artículo segundo del Acuerdo Ministerial Nro. 2520 de 18 de enero de 2012, y sus reformas, conforme a lo siguiente:

1. En todo el texto del Acuerdo Ministerial Nro. 2520 de 18 de enero de 2012, y sus reformas, sustitúyase la denominación "Comisión de calificación y designación de Agregados Policiales, Adjuntos, Personal Auxiliar y Representantes ante Organismos Internacionales" por la denominación "Comisión para la designación de servidoras y servidores de la Policía Nacional que cumplirán la función de agregados, representantes policiales y ayudantes administrativos en el exterior".
2. En todo el texto del Acuerdo Ministerial Nro. 2520 de 18 de enero de 2012, y sus reformas, sustitúyase el texto "Agregados Policiales, Adjuntos, Personal Auxiliar y Representantes ante Organismos Internacionales" por "agregados, representantes policiales y ayudantes administrativos en el exterior".
3. Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente: "Artículo 2.- La Comisión se encargará de la designación de agregados, representantes policiales y ayudantes administrativos en el exterior, de conformidad con lo dispuesto por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. La Comisión definirá los destinos de las y los servidores designados. "
4. Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente: "Artículo 6.- Podrán postular para desempeñar las funciones de agregados, representantes policiales y ayudantes administrativos en el exterior, las y los servidores policiales que pertenezcan a la promoción que corresponda y no se encuentren inmersos en las siguientes inhabilidades:
 1. Constar en Lista de Clasificación 2 o inferior, en el Grado que postule;
 2. Tener medida camelar de prohibición de salida del país en su contra;
 3. Haber recibido medidas de apremio por falta de pago de pensiones alimenticias;
 4. Haber sido sentenciado penalmente, de conformidad con la Ley;

5. Haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves o muy graves, de conformidad con la Ley;
 6. Encontrarse en la cuota de eliminación;
 7. Haber desempeñado anteriormente las funciones de agregada representante policial o ayudante administrativo en el exterior;
 8. Haber sido suspendido de una comisión de servicios en el exterior;
 9. Haber iniciado una comisión de servicios en el exterior o encontrarse devengando la misma, a la fecha de postulación; y,
 10. Acumular más de dos años de comisión de servicios en el exterior por formación, capacitación, especialización u otros similares. "
5. Sustitúyase la disposición constante en el artículo 7, al tenor del siguiente texto: "Artículo 7.- La designación de agregados, representantes policiales y ayudantes administrativos en el exterior, se efectuará en los siguientes grados:
- a) Para agregados, en el grado de Coronel de Policía de Estado Mayor;
 - b) Para representantes policiales en el exterior en el grado de Teniente Coronel o Mayor;
 - c) Para ayudantes administrativos en el grado de Sargento Primero.
6. Sustitúyase la disposición del artículo 8 por el siguiente texto: "Artículo 8.- Las y los servidores policiales designados como agregados, representantes policiales o ayudantes administrativos en el exterior, durará en sus funciones dieciocho meses improrrogables y lo ejercerán por una sola vez durante su vida profesional. "
7. Derogase los artículos 9,10 y 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 2520 de 18 de enero de 2012.y sus reformas.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese el Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a efecto de coordinaciones de conformidad con el artículo 106 del Código de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 5.- Póngase en conocimiento del Comandante General de la Policía Nacional. Director General de Personal de la Policía Nacional y del Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE: Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de marzo de 2018.

f.) Mgs. César Antonio Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Unidad de Gestión Documental y Archivo, de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.-Quito, a, 21 de marzo de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 18 100

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "*i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana*";

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: "*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*";

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización-ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2017, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 17025:2017 GENERAL REQUIREMENTS FOR THE COMPETENCE OF TESTING AND CALIBRATION LABORATORIES;**

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización-INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, adoptó la Norma Internacional ISO/IEC 17025:2017 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17025:2018 REQUISITOS GENERALES PARA LA COMPETENCIA DE LOS LABORATORIOS DE ENSAYO Y CALIBRACIÓN (ISO/IEC 17025:2017, IDT);**

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad, de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión No. NOR-0034 de fecha 20 de marzo de 2018, se sugiere proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17025:2018 REQUISITOS GENERALES PARA LA COMPETENCIA DE LOS LABORATORIOS DE ENSAYO Y CALIBRACIÓN (ISO/IEC 17025:2017, IDT);**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* en donde establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17025 REQUISITOS GENERALES PARA LA COMPETENCIA DE LOS LABORATORIOS DE ENSAYO Y CALIBRACIÓN (ISO/IEC 17025:2017, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad, la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17025 (Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración (ISO/IEC 17025:2017, IDT))**, que **especifica los requisitos generales para la competencia, la imparcialidad y la operación coherente de los laboratorios.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17025**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de marzo de 2018.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA: Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de abril de 2018.-Firma: Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 18 101

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características"*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *"%) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas*

engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: *"Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN, están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, el Comité Europeo de Normalización - CEN, en el año 1999, publicó la Norma **EN 1651:1999 PARAGLIDING EQUIPMENT. HARNESSES. SAFETY REQUIREMENTS AND STRENGTH TESTS**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización-INEN, suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR;

Que, los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización-UNE, debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación-AENOR, efectiva a partir de enero del 2017;

Que, esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea **EN 1651:1999, PARAGLIDING EQUIPMENT. HARNESSES. SAFETY REQUIREMENTS AND STRENGTH TESTS**, que fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación -AENOR- y tiene la misma validez de las versiones oficiales;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización-INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, adoptó la Norma **EN 1651:1999** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1651:2018 EQUIPOS PARA LA PRÁCTICA DEL PARAPENTE. ARNESES. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y ENSAYOS DE RESISTENCIA (EN 1651:1999, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad, de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión No. VAC-0055 de fecha 26 de marzo de 2018, se sugiere la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE**

INEN-EN 1651:1999 EQUIPOS PARA LA PRÁCTICA DEL PARAPENTE. ARNESES. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y ENSAYOS DE RESISTENCIA (EN 1651:1999, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1651 EQUIPOS PARA LA PRÁCTICA DEL PARAPENTE. ARNESES. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y ENSAYOS DE RESISTENCIA (EN 1651:1999, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1651 (Equipos para la práctica del parapente. Arnesees. Requisitos de seguridad y ensayos de resistencia (EN 1651:1999, IDT))**, que es aplicable solo a arnesees para parapente.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-EN 1651**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de marzo de 2018.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA: Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de abril de 2018.-Firma: Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 18 102

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "*i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana*";

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: "*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*";

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Resolución No. 12151 del 28 de junio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 745 del 13 de julio de 2012, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2616 NEUMÁTICOS REENCAUCHADOS. MÉTODOS DE ENSAYO;**

Que, la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido mediante Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad de la Subsecretaría del Sistema

de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. VAC-0055 de fecha 26 de marzo de 2018, se sugiere la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2616 NEUMÁTICOS REENCAUCHADOS. MÉTODOS DE ENSAYO (Primera revisión)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem el cual establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2616 NEUMÁTICOS REENCAUCHADOS. MÉTODOS DE ENSAYO**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2616 (Neumáticos reencauchados. Métodos de ensayo)**, que **establece los métodos de ensayo para los neumáticos reencauchados, tipos II y IH clasificados según NTE INEN 2096.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización-INEN, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2616 NEUMÁTICOS REENCAUCHADOS. MÉTODOS DE ENSAYO (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2616 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 2616:2012 y entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de marzo de 2018.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA: Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de abril de 2018.-Firma: Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 18 103

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "*i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana*";

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: "*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*";

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, el Comité Europeo de Normalización - CEN, en el año 2007, publicó la Norma **EN 12278:2007 MOUNTAINEERING EQUIPMENT. PULLEYS. SAFETY REQUIREMENTS AND TEST METHODS;**

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización-INEN, suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR;

Que, los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización-UNE, debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación-AENOR, efectiva a partir de enero del 2017;

Que, esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea EN 12278:2007, **MOUNTAINEERING EQUIPMENT. PULLEYS. SAFETY REQUIREMENTS AND TEST METHODS**, que fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación -AENOR- y tiene la misma validez de las versiones oficiales;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, adoptó la Norma EN 12278:2007 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 12278:2018 EQUIPO DE ALPINISMO Y ESCALADA. POLEAS. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO (EN 12278:2007, IDT);**

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad, de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión No. EPP-0008 de fecha 23 de marzo de 2018, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 12278:2018 EQUIPO DE ALPINISMO Y ESCALADA. POLEAS. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO (EN 12278:2007, IDT);**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 12278 EQUIPO DE ALPINISMO Y ESCALADA. POLEAS. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO (EN**

12278:2007, IDT), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 12278 (Equipo de alpinismo y escalada. Poleas. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo (EN 12278:2007, IDT))**, que **especifica los requisitos de seguridad y métodos de ensayo para las poleas usadas en alpinismo, incluyendo la escalada.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-EN 12278**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de marzo de 2018.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA: Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de abril de 2018.-Firma: Ilegible.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

No. 000076

LA SUBSECRETARÍA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1202, de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial No. 876, de 8 de noviembre de 2016, se suprimió la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, y se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 000040, de 2 de mayo de 2017, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental;

Que, el numeral 1.2.1.5. literal i) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Cooperación Internacional: *"Verificar y articular con los actores de la cooperación los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento con Organismos no Gubernamentales Extranjeros; y demás instrumentos de cooperación internacional a ser suscritos"*;

Que, entre las atribuciones de la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental, establecidas en el mencionado Estatuto, el literal a) señala: *"Elaborar informes técnicos para la suscripción de convenios básicos de funcionamiento de Organizaciones no Gubernamentales extranjeras en el país, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y a las políticas nacionales"*;

Que, conforme se desprende de los literales e) y f) del artículo primero del Acuerdo Ministerial No. 000059, de 07 de julio de 2017, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional: *"Autorizar los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos"*; así como: *"autorizar los contenidos de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos"*;

QUE, la Disposición General Tercera ibídem, señala: *"Se autoriza expresamente a los funcionarios delegados, para que bajo su control y responsabilidad, por excepción, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o necesidad institucional, debidamente motivados, puedan delegar, dentro del ámbito de su competencia, las facultades delegadas, siempre y cuando se mantengan dentro del alcance previsto en este instrumento"*;

Que, mediante Resolución No. 000162, de 16 de octubre de 2017, artículo único, el Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional delegó a la Subsecretaría de Cooperación Internacional, la atribución de: *"autorizar los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación*

internacional no reembolsable y suscribirlos"; así como: *"autorizar los contenidos de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 25 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, reza: **"Suscripción de Convenio.-** *El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país"*;

Que, mediante oficio S/N, suscrito por el Sr. Miguel Chiriboga, Representante Legal de Asociación FRANCIA-ECUADOR, ingresado en esta Cartera de Estado el 10 de agosto de 2017, la Organización No Gubernamental extranjera "Asociación FRANCIA-ECUADOR" solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento;

Que, con memorando No. MREMH-SCI-2018-0008-M, de 4 de enero de 2018, la Subsecretaría de Cooperación Internacional remitió a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el informe técnico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera "Asociación FRANCIA-ECUADOR".

Que, con memorando No. MREMH-DAJPDN-2018-0025-M, de 12 de enero de 2018, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera "Asociación FRANCIA-ECUADOR".

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nº. 1202, de 13 de octubre de 2016, y en el artículo único de la Resolución No. 000162, de 16 de octubre de 2017,

Resuelve:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera "Asociación FRANCIA-ECUADOR".

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental notifique

el contenido de la presente resolución al representante legal de la Organización No Gubernamental extranjera en el Ecuador, a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 15 días.

Artículo 4.- Informar sobre la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento a las siguientes entidades:

- a) Servicio de Rentas Internas;
- b) Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- c) Secretaría Nacional de Gestión de la Política;
- d) Unidad de Análisis Financiero; y
- e) Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo realice las gestiones para la publicación en el Registro Oficial del Convenio Básico de Funcionamiento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 23 de marzo de 2018.

f.) Rocío Fernanda Vergara Chalhoub, Subsecretaría de Cooperación Internacional, Encargada, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RAZÓN: Siento por tal que las dos (02) fojas anverso y reverso, que antecede, son copias certificadas de la Resolución No. 000076, del 23 de marzo de 2018, conforme el siguiente detalle fojas: 2 anverso 1, anverso v reverso son **copias** certificadas, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.-** Quito, D.M., 26 de marzo de 2018.- f.) Dr. Iván Fabricio Escanden Montenegro, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. BCE-CGAF-DFP-001-2018

**Magdalena Cristina Donoso Fabara
COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 226 dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la Ley;

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 122, dispone que la liquidación del Presupuesto General del Estado se expedirá por Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 31 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que éste expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para el resto del Sector Público;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero en su artículo 26, determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero en su artículo 34, establece que el presupuesto del Banco Central del Ecuador se financiará con los ingresos obtenidos por su propia gestión y se elaborará en base a los lineamientos que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás leyes relacionadas con la materia;

Que el artículo 127 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la liquidación del presupuesto comprende el conjunto de operaciones que realizan las instituciones para expresar y presentar a las autoridades y a la ciudadanía, la información financiera consolidada sobre la ejecución presupuestaria realizada en el transcurso de un ejercicio fiscal hasta la fecha de su clausura, sustentada en las transacciones de caja y los estados financieros. Para el caso de las instituciones que forman parte del Presupuesto General del Estado, la liquidación presupuestaria la realizará el Ministerio de Finanzas con base en la información registrada por las instituciones.

Para el resto de instituciones del sector público, la liquidación la deberá realizar cada institución y será legalizado por su máxima autoridad financiera y será remitido al Ministerio de Finanzas en el formato que éste disponga;

Que el artículo 129 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, instituye que para el caso de las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado remitirán el acuerdo o resolución de liquidación al Ministerio de Finanzas, hasta el 30 de abril del siguiente ejercicio fiscal; y,

Que conforme la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador expedida mediante Resolución No. 433-2017-G de 29 de diciembre de 2017 por parte de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la máxima autoridad financiera corresponde a la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, al amparo de las siguientes atribuciones y responsabilidades establecidas en el numeral 1.4.2.1 del mencionado macro proceso:

"(...) b) *Dirigir la programación, formulación, ejecución, control y evaluación del presupuesto institucional.*

e) *Coordinar y supervisar la ejecución presupuestaria de la institución, el análisis de las cifras contables y la elaboración de los resultados financieros.*

g) *Coordinar las actividades de la gestión institucional con los organismos de control, en el ámbito de su competencia.*";

En ejercicio de sus funciones y atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la liquidación de ingresos y gastos correspondiente al presupuesto institucional del Banco Central del Ecuador durante el ejercicio fiscal del año 2017, conforme se detalla a continuación:

PARTIDAS	Ejecución al 31/12/2017 en miles de dólares
RESULTADO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	67,381.3
RESULTADO ORDÜARIO	114,750.1
INGRESOS ORDINARIOS	113,962.0
INGRESOS FINANCIEROS	71,353.5
INTERESES GANADOS	13,278.2
INVERSIÓN R.I.	
UTILIDAD INVERSIÓN DOMÉSTICA	56,728.0
AHORRO PÚBLICO	
ACUERDOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	2.1

OTROS INTERESES	1,345.1
COMISIONES GANADAS	36,615.4
CONVENIOS DE PAGO Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	86.9
REGISTRO TARDÍO PRESTAMOS EXTERNOS	431.3
CARTAS CRÉDITO AL Y DEL EXTERIOR	484.3
TRANSFERENCIAS AL Y DEL EXTERIOR	1,098.0
FIDEICOMISO	8,186.2
CUSTODIA	5,425.8
FONDOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN	3,669.4
TRANSFERENCIAS EN EL PAÍS	10.1
ESTADOS CUENTAS CORRIENTES	256.8
EMISIÓN DE CHEQUES Y ORDENES DE PAGO	11.7
CAMARADE COMPENSACIÓN	638.2
SISTEMA NACIONAL DE PAGOS	10,622.8
NEGOCIACIÓN DE DIVISAS	1,000.5
OTRAS COMISIONES	4,693.3
RENDA NEGOCIACIÓN VALORES MOBILIARIOS	1,812.0
RENDIMIENTOS INVERSIÓN AII (TÍTULOS)	1,812.0
DIVIDENDOS	4,181.2
PARTICIPACIÓN ORG.FINAN. INTERNACIONALES	4,181.2
OTROS INGRESOS ORDINARIOS	788.1
TASAS POR SERVICIOS	788.1
BANCARIOS	340.8
ADMINISTRATIVOS	447.3
EGRESOS ORDINARIOS	50,759.5
GASTOS FINANCIEROS	6,813.4
INTERESES PAGADOS	5,719.4
ACUERDOS DE PAGO Y CRÉDITOS RECÍPROCOS	27.5
ORGANISMOS INTERNACIONALES	5,626.6
OTROS INTERESES	65.3
COMISIONES PAGADAS	801.0
OTRAS COMISIONES	801.0
OTROS GASTOS FINANCIEROS	293.1
GASTOS ADMINISTRATIVOS	39,574.4
GASTOS DE PERSONAL	22,702.2
MASA SALARIAL	22,181.9
OTROS GASTOS DE PERSONAL	520.3
GASTOS DE OPERACIÓN	12,086.3
SERVICIOS	6,735.8
MANTENIMIENTO	2,812.7

PARTIDAS	Ejecución al 31/12/2017 en miles de dólares
SUMINISTROS Y MATERIALES	322.2
ARRIENDOS	573.6
EDICIÓN Y PRENSA	1,642.0
IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	2,669.6
REGISTRO MERCADO DE VALORES	18.0
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	2,580.8
CEMLA	46.0
OTROS	24.8
PROGRAMAS ESPECIALES	2,116.3
INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	260.7
ACTIVIDADES NUMISMÁTICAS	48.1
PROYECTOS INSTITUCIONALES	1,807.6
GASTOS	1,807.6
OTROS GASTOS ORDINARIOS	282.4
INVENTARIO PARA LA VENTA	459.8
INVERSIÓN ACTIVOS FIJOS	3,629.5
RESULTADO EXTRAORDINARIO	3,390.7
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	6,392.1
LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO	916.4
ARRIENDOS	14.8
UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS	158.8
UTILIDAD EN VENTA DE BIENES	947.7
RECIB.DACIÓN PAGO	
INGRESOS DEL EJERCICIO	2,183.1
INGRESOS EJERCICIOS ANTERIORES	1,018.2
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,153.0
EGRESOS EXTRAORDINARIOS	3,001.3
PERDIDAS DEL EJERCICIO	2,649.2
PERDIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES	297.8
OTROS GASTOS EXTRAORDINARIOS	54.4
INDEMNIZACIÓN POR DESVTNCULACIÓN PERSONAL	39.3
OTROS	15.0
RESULTADO DE POLÍTICA MONETARIA	127,833.6
INGRESOS DE POLÍTICA MONETARIA	130,845.7
UTILIDAD DE INVERSIÓN	6,569.5
INTERESES GANADOS TÍTULOS	124,276.1

EGRESOS DE POLÍTICA MONETARIA	3,012.1
COSTO TRANSPORTE REMESAS AL Y DEL EXTERIOR	2,733.8
COSTO TRANSPORTE REMESAS (INTERNAS)	233.0
OTROS GASTOS DE POLÍTICA MONETARIA	29.0
INTERESES TBC NEGOCIACIÓN DIRECTA	16.3
SUPERÁVIT-DÉFICIT	195,214.9
RECUPERACIÓN DE PROVISIONES	203.6
DEPRECIACIONES	27.6
CONTINGENTES	239.7
RESULTADO TOTAL	195,151.2
INGRESOS TOTALES	252,191.4
EGRESOS TOTALES	57,040.3
RESULTADO NETO	195,151.2

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese a la Dirección Financiera y de Presupuesto realizar el trámite que corresponda para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de marzo del 2018.

f.) Econ. Magdalena Cristina Donoso Fabara, Coordinadora General Administrativa Financiera, Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- CERTIFICO. - Es fiel copia de los documentos que reposan en el Archivo Central de la institución.- A -12- fojas.- Fecha: 04 de abril de 2018.- f.)Dra. María del Cisne López Cabrera, Directora de Gestión Documental y Archivo.

Nro. DGAC-YA-2018-0047-R

Quito, D.M, 27 de febrero de 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 246/2015 de 17 de septiembre del 2015

aprobó la Nueva Edición de la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC 91 "Reglas de Vuelo y Operación General";

Que, el área de Normas de Vuelo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con Memorando Nro. DGAC-OD-2017-0018-M de fecha 30 de noviembre de 2017, presentó el proyecto de enmienda 1 a la RDAC 91 "Reglas de Vuelo y Operación General", propuesta que tiene como propósito incluir las enmiendas 45 del Anexo 2; 35 del Anexo 6 Parte II, y 21 del Anexo 6 Parte III; a la vez, el documento en referencia ha sido armonizado con el LAR 91 enmienda 7 de Noviembre de 2016 e incorpora los informes de las RPE012 y RPEA14 de julio del 2017 y septiembre del 2017 respectivamente, del Sistema Regional de Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

Que, el Comité de Normas en reunión efectuada el 19 de diciembre de 2017, tomó conocimiento de la propuesta de enmienda a la RDAC 91 "Reglas de Vuelo y Operación General", y por unanimidad autorizó el inicio del proceso con la apertura del expediente y la difusión del proyecto antes citado a través de la página web institucional;

Que, una vez cumplido el procedimiento establecido para el efecto y al no existir comentarios sobre la propuesta de modificación, el Comité de Normas en sesión llevada a cabo el día 09 de febrero de 2018, analizó el proyecto de enmienda 1 a la RDAC 91 "Reglas de Vuelo y Operación General" y resolvió en consenso, recomendar al Director General aprobar la regulación antes citada y su posterior publicación en el Registro Oficial, la misma que entrará en vigencia a partir de la legalización de la Resolución correspondiente.

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la enmienda 1 a la Regulación Técnica de Aviación Civil **RDAC 91 "Reglas de Vuelo y Operación General"**, documento adjunto (veinte (20) fojas) que es parte integrante de la presente Resolución y que se encuentra publicado en la página Web de la Institución.

Artículo Segundo.- Salvo la modificación establecida en el artículo anterior, las demás secciones de la RDAC 91, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

Artículo Tercero.- La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese. - Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Carlos Javier Alvarez Mantilla, Director General de Aviación Civil.

PARTE I - AERONAVES

CAPÍTULO A GENERALIDADES

91. 001 Definiciones, abreviaturas y símbolos

(a) Las siguientes definiciones son de aplicación en este reglamento:

Nota. — Las condiciones del acuerdo se establecen entre el sistema terrestre y la aeronave por medio de un contrato o una serie de contratos.

.....

Aeródromo de alternativa.- Aeródromo al que podría dirigirse una aeronave cuando fuera imposible o no fuera aconsejable dirigirse al aeródromo de aterrizaje previsto o aterrizar en el mismo, y **que cuenta con las instalaciones y los servicios necesarios, que tiene la capacidad de satisfacer los requisitos de performance de la aeronave y que estará operativo a la hora prevista de utilización. Existen los siguientes tipos de aeródromos de alternativa:**

.....

(a) **Aeródromo de alternativa posdespegue.** - Aeródromo de alternativa

(b) **Aeródromo de alternativa en ruta.-** Aeródromo en el que podría

(c) **Aeródromo de alternativa de destino.-** Aeródromo de alternativa

Altitud mínima de descenso (MDA) o altura mínima de descenso (MDH).- Altitud o altura especificada en una operación de aproximación por instrumentos 2D o en una operación de aproximación en circuito, por debajo de la cual no debe efectuarse el descenso sin la referencia visual requerida.

Nota 3. — Cuando se utilicen estas dos expresiones, pueden citarse convenientemente como "altitud/ altura mínima de descenso" y abreviarse en la forma "MDA/H".

Conformidad (visto bueno) de mantenimiento. -

Documento por el que se certifica que los trabajos de mantenimiento a los que se refiere, han sido concluidos de manera satisfactoria, de conformidad con los datos **de mantenimiento aplicables** y los procedimientos descritos en el manual **de la organización** de mantenimiento.

.....

Serie de vuelos.- Vuelos consecutivos que:

- (a) **Se inician y concluyen dentro de un plazo de 24 horas; y,**
- (b) **Son efectuados en su totalidad por un mismo piloto al mando.**

(b) Las siguientes abreviaturas son de aplicación para este reglamento:

EDTO Operación con tiempo de desviación extendido

SVS Sistema de visualización sintética

91.005 Aplicación

(c) Esta parte del reglamento no se aplicará a:

- (1) Globos cautivos;
- (2) Cometas;
- (3) Cohetes no tripulados; **y**
- (4) Vehículos ultralivianos motorizados.

CAPÍTULO B REGLAS DE VUELO

91.120 Responsabilidad del piloto al mando

(c) El piloto al mando será responsable de notificar a la autoridad correspondiente más próxima, por el medio más rápido de que disponga, cualquier accidente en relación **a la aeronave**, en el cual alguna persona resulte muerta o con lesiones graves o se causen daños de importancia a la **aeronave** o a la propiedad.

91.250 Observancia del plan de vuelo actualizado

(a) Salvo lo dispuesto en el párrafo (g) de esta sección, toda aeronave se atenderá al plan de vuelo actualizado o a la parte aplicable de un plan de vuelo actualizado para un vuelo controlado dentro de las tolerancias definidas en 91.250 (e) al (f), a menos que:

- (1) Haya solicitado un cambio y haya conseguido autorización de la dependencia apropiada del control de tránsito aéreo; o,
- (2) Que se presente una situación de emergencia que exija tomar medidas inmediatas por parte de la aeronave, en cuyo caso, tan pronto como lo permitan las circunstancias, después de aplicadas dichas medidas, se informará a la dependencia correspondiente de los servicios de tránsito aéreo de las medidas tomadas y del hecho de que dichas medidas se debieron a una situación de emergencia.

(e) Desviaciones respecto al plan de vuelo actualizado.- En el caso de que un vuelo controlado se desvíe de su plan de vuelo actualizado, se hará lo siguiente:

- (2) Desviación respecto a la derrota: si la aeronave se desvía de la derrota, tomará medidas inmediatamente para rectificar su rumbo con objeto de volver a la derrota lo antes posible.
- (3) Desviación respecto al número de Mach / a la velocidad aerodinámica verdadera asignados por el ATC: se notificará inmediatamente a la dependencia correspondiente de los servicios de tránsito aéreo.
- (4) Desviación respecto a un número de Mach/una velocidad aerodinámica verdadera: Si el número de Mach/ la velocidad aerodinámica verdadera, sostenidos a un nivel de crucero varían \pm Mach ,02 o más, o \pm 19 km/h (\pm 10 kt) o más para la velocidad aerodinámica

verdadera, respecto al plan de vuelo actualizado, se informará de ello a la dependencia correspondiente de los servicios de tránsito aéreo.

- (5) Cambio de la hora prevista: **Salvo cuando la ADS-C está activada y en condiciones del servicio aéreo en que se proporcionará servicios ADS-C** si

la hora prevista de llegada al próximo punto de notificación aplicable, al límite de región de información de vuelo o al aeródromo de destino, el que esté antes, cambia en más de (2) minutos con respecto a la notificada anteriormente a los servicios de tránsito aéreo, o con relación a otro período de tiempo que haya prescrito la autoridad ATS competente o que se base en acuerdos regionales de navegación aérea, la tripulación de vuelo, notificará a la dependencia correspondiente de servicios de tránsito aéreo lo antes posible.

- (5) **Cuando se proporcione servicios ADS-C y esté activada esta última**, se informará automáticamente a la dependencia de.....

91.265 Comunicaciones

- (b) Falla de las comunicaciones. Si la falla de las comunicaciones impide cumplir con lo dispuesto en el Párrafo (a) de esta sección, la aeronave observará los procedimientos de falla de comunicaciones orales del Anexo 10, Volumen II, y aquellos de los procedimientos siguientes que sean apropiados. La aeronave intentará comunicarse con la dependencia de control de tránsito aéreo pertinente utilizando todos los demás medios disponibles. Además, la aeronave cuando forme parte del tránsito de aeródromo en un aeródromo controlado, se mantendrá vigilante para atender a las instrucciones que puedan darse por medio de señales visuales.

- (1) Si opera en condiciones meteorológicas de vuelo visual, la aeronave:

(i) Proseguirá su vuelo en condiciones meteorológicas de vuelo visual; aterrizará en el aeródromo adecuado más próximo; y notificará su llegada, por el medio más rápido, a la dependencia apropiada del control de tránsito aéreo;

(ii) Completará un vuelo IFR conforme a lo establecido en Párrafo (b) (2) de esta sección, si lo considera conveniente.

- (2) Si opera en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos, o si el piloto de un vuelo IFR, considera que no es conveniente terminar el vuelo de acuerdo con lo prescrito en el Párrafo (b) (1) (i):

91.355 Reglas aplicables a los vuelos IFR efectuados fuera del espacio aéreo controlado

Nota. Las aeronaves que decidan utilizar el servicio de asesoramiento de tránsito aéreo mientras vuelan en condiciones IFR dentro de áreas especificadas con servicio de asesoramiento, se espera que cumplan las disposiciones de las Secciones 91.245 a 91.265 de este capítulo, pero el plan de vuelo y los cambios que se hagan en él no están supeditados a autorizaciones; y las comunicaciones en ambos sentidos se mantendrán con la dependencia que suministre el servicio de asesoramiento de tránsito aéreo.

CAPÍTULO C OPERACIONES DE VUELO ESPECIAL

91.415 Paracaídas y descenso en paracaídas

- (a) No se llevará un paracaídas en una aeronave para ser utilizado en caso de
- (b) Salvo en caso de emergencia, el piloto al mando no permitirá, ni ninguna persona ejecutará operaciones de saltos en paracaídas desde una aeronave, **salvo en las condiciones prescritas por la autoridad competente y según lo indique la información, asesoramiento o autorización pertinentes de la dependencia correspondiente de los servicios de tránsito aéreo.**

91.420 Vuelo acrobático

(a) **Ninguna aeronave realizará vuelos acrobáticos excepto en las condiciones prescritas por la autoridad competente y según lo indique la información, asesoramiento o autorización pertinentes de la dependencia correspondiente de los servicios de tránsito aéreo.**

- (b) Una aeronave no operará en vuelo acrobático:

91.435 Limitaciones de operación de aeronaves de categoría restringida

- (i) Los arneses de hombro aprobados deben ser diseñados para proteger a cada ocupante de heridas serias en la cabeza cuando el ocupante experimenta las fuerzas de inercia.

91.445 Limitaciones de operación de aeronaves certificadas provisionalmente

- (a) No se operará una aeronave certificada provisionalmente:
 - (1) Salvo que se obtenga un certificado provisional de aeronavegabilidad de acuerdo con la **RDAC 21**;

91.450 Limitaciones de operación de aeronaves con certificado experimental

- (f) no se puede operar un aeronave por remuneración o alquiler a la que se le emitió un certificado experimental según la Sección 21.855 (i) de la RDAC 21, excepto que la aeronave posea un certificado experimental emitido de conformidad con la Sección 21.855 (i) (1) para remolcar un planeador que sea de categoría deportiva liviana o un vehículo ultraliviano no potenciado, de acuerdo con la Sección 91.405.
- (g) No se puede operar una aeronave a la que se le emitió un certificado experimental según la Sección 21.855 (i)(1) de la RDAC 21 para remolcar un planeador que sea de categoría deportiva liviana o un vehículo ultraliviano no potenciado o para realizar instrucción en vuelo, por remuneración o alquiler en un avión a menos que:
 - (1) en las 100 horas previas de tiempo en servicio haya sido inspeccionada de acuerdo con el RDAC 43 y en concordancia con los procedimientos de inspección desarrollados por el fabricante o por una persona aceptable para la AAC del Estado de matrícula; o
 - (2) haya recibido una inspección para la emisión de un certificado de aeronavegabilidad en concordancia con la RDAC 21.

91.455 Limitaciones de operación de aeronaves de categoría primaria

- (a) Una aeronave de categoría primaria no transportará personas o propiedades por remuneración o arrendamiento.

91.460 Limitaciones de operación de aeronaves que poseen certificado de aeronavegabilidad especial categoría deportiva liviana.

- (a) Ninguna persona puede operar comercialmente una aeronave que posea un certificado de aeronavegabilidad especial categoría deportiva liviana excepto para:
 - (1) Remolque de planeadores, de acuerdo a lo prescrito en la RDAC 91 Sección 91.405; o
 - (2) Realizar instrucción de vuelo.
- (b) Ninguna persona puede operar una aeronave que posea un certificado de aeronavegabilidad especial categoría deportiva liviana a menos que:
 - (1) La aeronave sea mantenida por una organización de mantenimiento aprobada (OMA) con la habilitación correspondiente o el poseedor de una licencia de mecánico de mantenimiento de aeronaves otorgada o convalidada por un Estado del SRVSOP de acuerdo a los alcances de su licencia.
 - (2) Se haya realizado una inspección anual por condición en una OMA de acuerdo a un procedimiento desarrollado por el fabricante o por una persona aceptada por la AAC del Estado de matrícula. Esta inspección anual deberá contar con la aceptación de la AAC del Estado de matrícula.
 - (3) El propietario o explotador cumpla con las directrices de aeronavegabilidad, cuando corresponda.
 - (4) El propietario o explotador cumpla con cada una de las directivas de seguridad emitidas por el fabricante, aplicables a la aeronave, a los efectos de corregir condiciones inseguras. En lugar de cumplir con las directivas de seguridad el propietario u operador puede:
 - (i) Corregir la condición insegura de una manera diferente de aquella establecida en la directiva de Seguridad, siempre que la persona que emitió la directiva esté de acuerdo con el cambio; u

- (ii) Obtener de la AAC del Estado de matrícula una excepción al cumplimiento de la directiva de seguridad si se concluye que la directiva de seguridad fue emitida sin considerar los reglamentos aplicables.
- (5) Cada reparación mayor y modificación mayor realizada a una aeronave producida de acuerdo al reglamento aplicable, debe ser autorizada por la AAC del Estado de matrícula y realizada en una OMA con habilitación correspondiente, e inspeccionada de acuerdo a un procedimiento desarrollado por el fabricante o una persona aceptada por la AAC del Estado de matrícula.
- (6) El propietario u explotador cumpla con los requisitos de registrar las reparaciones mayores y alteraciones mayores realizadas a los productos certificados de acuerdo con el RDAC 43 Sección 43.405 (a) y (b), y el RDAC 91, Sección 91.1125.
- (c) Ninguna persona puede operar comercialmente una aeronave que posea un certificado aeronavegabilidad especial categoría deportiva liviana para remolcar planeadores o instrucción menos que en las 100 horas previas de servicio la aeronave haya sido:
 - (1) Inspeccionada por una OMA o el poseedor de una licencia de mecánico de mantenimiento aeronave otorgada o convalidada por un Estado del SRVSOP de acuerdo a los alcances de su licencia, aplicando un procedimiento desarrollado por el fabricante, o por una persona aceptable para la AAC del Estado de matrícula, y haya sido aprobada para el retorno al servicio de acuerdo a lo previsto en el RDAC 43, o
 - (2) Inspeccionado para la emisión de un certificado de aeronavegabilidad especial categoría deportiva liviana de acuerdo a la RDAC 21.
- (d) Cada persona que opere una aeronave que posea un certificado de aeronavegabilidad especial categoría deportiva liviana, debe hacerlo de acuerdo a las instrucciones de operación de la aeronave, incluyendo las previsiones para operar cualquier equipo incluido en la lista de equipamiento de la aeronave.
- (e) Cada persona que opere una aeronave que posea un certificado de aeronavegabilidad especial categoría deportiva liviana, debe advertir a la persona transportada como pasajero que esta aeronave no cumple con los requisitos de aeronavegabilidad de una aeronave con certificado de aeronavegabilidad estándar.

- (f) Las aeronaves que posean un certificado de aeronavegabilidad especial categoría deportiva liviana, sólo pueden operar en condiciones VFR diurno.
- (g) Las aeronaves que posean un certificado de aeronavegabilidad especial categoría deportiva liviana, sólo pueden operar hasta los 5½ Km (3 millas náuticas) de la costa.
- (h) La AAC puede prescribir limitaciones adicionales que considere necesarias.

CAPÍTULO D OPERACIONES DE VUELO

91.520 Emergencias en vuelo

- (a) En caso de emergencia que ponga en peligro la seguridad operacional o la protección de la aeronave o de las personas, si hay que tomar alguna medida que infrinja los reglamentos o procedimientos locales, el piloto al mando lo notificará sin demora a las autoridades locales competentes.
- (b) **Si lo exige el Estado donde ocurra el incidente, el piloto al mando presentará un informe sobre tal infracción a la autoridad competente de dicho Estado. En este caso, el piloto al mando presentará también una copia del informe al Estado de matrícula del avión. Tales informes se presentarán, tan pronto como sea posible y, por lo general, dentro de un plazo de 10 días.**

91.605 Helipuertos de alternativa

- (a) Para un vuelo que haya de efectuarse de acuerdo con las reglas de vuelo por instrumentos, se especificará al menos un helipuerto o lugar de aterrizaje de alternativa en el plan de vuelo y el plan de vuelo operacional, a no ser que:
 - (1) Prevalzcan las condiciones meteorológicas del Párrafo 91.575 (2) de este capítulo, o,

91.610 Requisitos de combustible y aceite - Aviones

- (a) No se iniciará ningún vuelo a menos que, teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas y todo retraso que se prevea en vuelo, el avión lleve suficiente combustible y aceite para completar el vuelo sin peligro. La cantidad de combustible que ha de llevarse debe permitir:

- (3) Cuando el vuelo se realice de acuerdo con las VFR para vuelo diurno:
- (i) Volar al aeródromo de aterrizaje previsto, y después;
 - (ii) Disponer de una reserva de combustible final, durante por lo menos 30 minutos a altitud normal de crucero; o,

91.625 Requisitos de combustible y aceite: operaciones VFR - Helicópteros

- (a) La cantidad de combustible y aceite que se lleve para cumplir con la Sección 91.620 de este capítulo será, en el caso de operaciones VFR, por lo menos la que permita al helicóptero:
- (1) Volar hasta el **helipuerto o** lugar de aterrizaje al cual se proyecta el vuelo;
 - (2) Disponer de combustible de reserva final para seguir volando por un período de 20 minutos a la velocidad de alcance óptimo; y
 - (3) Disponer de una cantidad adicional de combustible para compensar el aumento de consumo en caso de posibles contingencias, según determine la AAC.

91.630 Requisitos de combustible y aceite: Operaciones IFR - Helicópteros

- (a) En el caso de operaciones de conformidad con IFR, la cantidad de combustible y aceite que se lleve para cumplir con lo establecido en la Sección 91.620 será, por lo menos la que permita al helicóptero:
- (1) Cuando no se requiere ningún helipuerto de alternativa, según el Párrafo 91.575 (d) (2), volar hasta el helipuerto o lugar de aterrizaje al cual se proyecta el vuelo, y ejecutar una aproximación al mismo, después:

91.637 Gestión del combustible en vuelo

- (a) El piloto al mando se asegurará continuamente de que la cantidad de combustible utilizable remanente a bordo no sea inferior a la cantidad de combustible que se requiere para proceder a un aeródromo helipuerto o lugar de aterrizaje en el que puede realizarse un aterrizaje seguro con el combustible de reserva final previsto.

Nota 1. — La protección del combustible de reserva final tiene por objeto garantizar un

aterrizaje seguro en cualquier helipuerto o lugar de aterrizaje cuando circunstancias imprevistas puedan no permitir la realización segura de una operación según se previó originalmente.

- (b) El piloto al mando notificará al ATC una situación de combustible mínimo declarando COMBUSTIBLE MÍNIMO cuando, teniendo la obligación de aterrizar en un aeródromo helipuerto o lugar de aterrizaje específico, calcula que cualquier cambio en la autorización existente para ese aeródromo puede dar lugar a un aterrizaje con menos del combustible de reserva final previsto.

Nota 2.— La declaración de COMBUSTIBLE MÍNIMO informa al ATC que todas las opciones de aeródromos previstos se han reducido a un aeródromo de aterrizaje previsto específico y que cualquier cambio respecto de la autorización existente puede dar lugar a un aterrizaje con menos del combustible de reserva final previsto. Esta situación no es una situación de emergencia sino una indicación de que podría producirse una situación de emergencia si hay más demora.

- (c) El piloto al mando declarará una situación de emergencia del combustible mediante la radiodifusión de MAYDAY MAYDAY MAYDAY COMBUSTIBLE, cuando la cantidad de combustible utilizable que, según lo calculado, estaría disponible al aterrizar en el aeródromo helipuerto o lugar de aterrizaje más cercano donde puede efectuarse un aterrizaje seguro es inferior a la cantidad de combustible de reserva final previsto.

Nota 3.— Combustible de reserva final previsto se refiere al valor calculado en 91.600 y es la cantidad mínima de combustible que se requiere al aterrizar en cualquier aeródromo o lugar de aterrizaje. La declaración de MAYDAY MAYDAY MAYDAY COMBUSTIBLE informa al ATC que todas las opciones de aterrizaje disponibles se han reducido a un lugar específico y que una parte del combustible de reserva final podría consumirse antes de aterrizar

91.670 Operaciones dentro de espacio aéreo designado como espacio aéreo con separación vertical mínima reducida (RVSM)

- (c) Un mínimo de dos aviones de cada grupo de tipos de aeronaves del propietario/explotador

autorizado a realizar operaciones RVSM, se someterá a vigilancia de la performance de mantenimiento de altitud, como mínimo una vez cada dos años, o a intervalos de 1 000 horas de vuelo por avión, de ambos intervalos, el que sea más largo.

(d) En el caso de que los grupos de tipos de aeronaves de un propietario/explotador consistan en un solo avión, dicho avión deberá someterse a vigilancia en el período especificado.

(e) La AAC adoptará las medidas adecuadas con respecto a aeronaves y propietarios/explotadores que se encuentren en operación en espacios aéreos RVSM sin una autorización RVSM válida.

91.685 Operaciones en espacio aéreo MNPS - Aviones

(a) Ninguna persona podrá operar un avión en un espacio aéreo con especificaciones de performance mínima de navegación (MNPS), salvo que:

(1) El avión tenga la capacidad de performance de navegación aprobada por la AAC del Estado de matrícula que cumpla con los requerimientos del Apéndice E de este reglamento; y

(2) El explotador esté autorizado para realizar las operaciones MNPS en cuestión, ya sea:

(i) Por la AAC del Estado de matrícula cuando las operaciones son de aviación general; o

(ii) Por la AAC del Estado del explotador cuando las operaciones son de transporte aéreo comercial.

(b) La AAC del Estado de matrícula o del Estado del explotador según el caso, podrá autorizar una desviación a los requerimientos de esta sección de acuerdo con la Sección c. del Apéndice E de la Parte I de este reglamento.

91.690 Operaciones en espacio aéreo RVSM-Aviones

(a) Ninguna persona podrá operar un avión en espacio aéreo con separación vertical mínima reducida (RVSM), salvo que:

(1) El avión tenga la capacidad de performance de navegación aprobada por la AAC del Estado de matrícula que cumpla con los requerimientos del Apéndice F de este reglamento; y

(2) El explotador esté autorizado para realizar operaciones en espacio aéreo RVSM, ya sea:

(i) Por la AAC del Estado de matrícula cuando las operaciones son de aviación general; o

(ii) Por la AAC del Estado del explotador cuando las operaciones son de transporte aéreo comercial.

(b) La AAC del Estado de matrícula o del Estado del explotador según el caso, podrá autorizar una desviación a los requerimientos de esta sección, de acuerdo con la Sección e. del Apéndice F de la Parte I de este reglamento.

91.695 Operaciones de la navegación basada en la performance (PBN)

Ninguna persona podrá utilizar una aeronave en operaciones para las que se ha prescrito una especificación de navegación basada en la performance (PBN), salvo que:

(1) La aeronave esté dotada del equipo de navegación aprobado por la AAC del Estado de matrícula

(2) Que le permita funcionar de conformidad con las especificaciones para la navegación prescritas; y,

(i) El explotador esté autorizado para realizar operaciones PBN, ya sea por la AAC del Estado de matrícula cuando las operaciones son de aviación general; o

(ii) Por la AAC del Estado del explotador cuando las operaciones son de transporte aéreo comercial.

CAPÍTULO E LIMITACIONES EN LA PERFORMANCE

91.710 Helicópteros

(a) Las operaciones de los helicópteros se realizarán:

(1) De conformidad con los términos establecidos en su certificado de aeronavegabilidad o documento aprobado equivalente; y,

de la publicación original. Favor verificar con imagen.

- (2) Dentro de las limitaciones de utilización prescritas por la autoridad encargada de la certificación del Estado del fabricante o de diseño;
 - (3) dentro de las limitaciones de masa impuestas por el cumplimiento de las normas aplicables de homologación en cuanto al ruido contenidas en el Anexo 16, Volumen I, a no ser que otra cosa autorice, en circunstancias excepcionales, para un cierto helipuerto donde no exista problema de perturbación debida al ruido, la autoridad competente del Estado en que está situado el helipuerto.
- (b) En el helicóptero habrá letreros, listas, marcas en los instrumentos, o combinaciones de estos recursos, que presenten visiblemente las limitaciones prescritas por la autoridad encargada de la certificación del Estado del fabricante o de diseño.

CAPÍTULO F INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE LAS AERONAVES

91.815 Requerimientos para todos los vuelos

- (b) Para todos los vuelos, las aeronaves deben tener el siguiente equipo:
- (1) Un botiquín adecuado de primeros auxilios, situado en lugar accesible;
 - (2) Extintores portátiles de un tipo que, cuando se descarguen, no causen contaminación peligrosa del aire dentro de la aeronave, de los cuales al menos uno estará ubicado:
 - (i) En el compartimiento de pilotos; y,
 - (ii) En cada compartimiento de pasajeros que esté separado del compartimiento de pilotos y que no sea fácilmente accesible al piloto o copiloto;
 - (3) Todo agente que se utilice en los extintores de incendios incorporados en los receptáculos destinados a desechar toallas, papel o residuos en los lavabos de una **aeronave** cuyo certificado de aeronavegabilidad individual se haya expedido por primera vez el 31 de diciembre de 2011 o después y todo agente extintor empleado en los extintores de incendios portátiles de una **aeronave** cuyo certificado de aeronavegabilidad individual se haya expedido por primera vez el 31 de diciembre de 2018 o después:

- (i) Cumplirá los requisitos mínimos de performance de la AAC que se apliquen; y,

(ii) **No será de un tipo enumerado en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono de 1987, que figura en el Anexo A, Grupo II, del Manual del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, Octava edición.**

91.830 Transmisor de localización de emergencia (ELT)

- (c) El equipo ELT que se lleve para satisfacer los requisitos de esta sección debe cumplir con **con las especificaciones técnicas correspondientes** (TSO-C126, ser capaz de transmitir en la frecuencia de 406 MHz) y ser codificado y registrado (o de-registrado, si es el caso), de acuerdo a los procedimientos emitidos por la entidad correspondiente en cumplimiento de lo indicado en el Volumen III Capítulo V del **Reglamento 210**.

91.840 Equipo para las aeronaves que vuelan a grandes altitudes

- (a) Los aviones que tengan que utilizarse a grandes altitudes llevarán dispositivos para el almacenaje y distribución de oxígeno que puedan contener y distribuir la provisión de oxígeno requerida por la Sección 91.590.

91.845 Requisitos relativos a transpondedores de notificación de la altitud de presión.

- (a) Todas las aeronaves deben estar equipadas con un transpondedor de notificación de la altitud de presión de Modo C o Modo S, en cumplimiento con las especificaciones técnicas correspondientes (TSO C74c ó TSO C112).
- (b) El equipamiento requerido en el Párrafo (a) precedente, debe cumplir con el mantenimiento exigido en la Sección 91.877 de esta RDAC y ser utilizado obligatoriamente por todas las aeronaves dentro del espacio aéreo requerido por la AAC.

91.865 Registradores de datos de vuelo - Helicópteros

Nota.— Los parámetros que han de registrarse figuran en el Apéndice L, Tabla L-1.

(a) Tipos.-

(1) Los FDR

(b) Funcionamiento.-

(1) Todos los helicópteros que tengan una masa máxima certificada de despegue superior a **3175** kg cuyo certificado de aeronavegabilidad individual se haya expedido por primera vez el 1 de enero de 2016 o después de esa fecha, estarán equipados con un FDR de Tipo IVA.

91.870 Registrador de voz en el puesto de pilotaje- Helicópteros

91.877 Inspecciones de los equipos e Instrumentos

91.880 Aeronaves equipadas con sistemas de aterrizaje automático, visualizadores de "cabeza alta" (HUD) o visualizadores equivalentes, sistemas de visión mejorada (EVS), sistemas de visión sintética (SVS) o sistemas de visión combinados (CVS).

(a) Para **las aeronaves equipadas** con sistemas de aterrizaje automático HUD o visualizadores equivalentes, EVS, **SVS** o CVS, o cualquier combinación de esos sistemas en un sistema híbrido, la AAC del Estado de matrícula establecerá los criterios para el uso de tales sistemas para la operación segura de **las aeronaves**.

91.885 Maletines de vuelo electrónicos (EFB)

(a) **Equipo EFB.**- Cuando se utilizan a bordo EFB portátiles, el explotador se asegurará de que no afectan a la actuación de los sistemas y equipo **de la aeronave** o a la capacidad de operar **la misma**

(b) **Funciones EFB.**- Cuando se utilizan EFB a bordo **de la aeronave** el explotador deberá:

(1) Evaluar los riesgos de seguridad operacional relacionados con cada función EFB;

(2) Establecer y documentar los procedimientos de uso y los requisitos de instrucción correspondientes al dispositivo y a cada función EFB; y,

(3) Asegurarse de que, en caso de falla del EFB, la tripulación de vuelo dispone rápidamente de información suficiente para que el vuelo se realice en forma segura.

(c) La AAC del Estado de matrícula establecerá criterios para el uso operacional de las funciones EFB que se emplearán para la operación segura de **las aeronaves**.

(d) **Aprobación operacional EFB.**- Al aprobar el uso de EFB, la AAC del Estado del explotador se cerciorará de que:

(1) El equipo EFB y su soporte físico de instalación conexo, incluyendo la instalación con los sistemas **de la aeronave** si corresponde

CAPÍTULO H CONTROL Y REQUISITOS DE MANTENIMIENTO

91.1105 Responsabilidad de la aeronavegabilidad.

(a) El explotador de una aeronave es responsable por asegurarse que:

(1) La aeronave y componentes de aeronaves operados por él se mantengan en condiciones de aeronavegabilidad;

(2) Se corrija cualquier defecto o daño que afecte la aeronavegabilidad de una aeronave o componente de aeronave;

(3) El mantenimiento sea ejecutado y controlado en conformidad con la RDAC 43 y 91;

(4) El Certificado de Conformidad de Mantenimiento (CCM) sea emitido una vez que el mantenimiento ha sido completado satisfactoriamente de acuerdo a la RDAC **43.300**;

(5) Se mantenga la validez y vigencia del certificado de aeronavegabilidad de cada una de sus aeronaves;

(6) El equipo **operacional** y de emergencia necesario para el tipo de vuelo previsto esté en buenas condiciones;

- (7) Se cumpla el programa de mantenimiento de la aeronave;
 - (8) Se cumplan las directrices de aeronavegabilidad aplicables y cualquier otro requerimiento de aeronavegabilidad continua descrita como obligatorio por la AAC del Estado de matrícula; y
 - (9) **Cuando la lista de discrepancias de acuerdo con la MEL aprobada incluya instrumentos o equipamiento inoperativos, se coloque en ellos la leyenda "NO OPERATIVO" como lo requiere la RDAC 43.405 (d) (2).**
- (c) Los párrafos (a) y (b) de esta Sección no se aplican a las aeronaves que posean un permiso especial de vuelo, un certificado de aeronavegabilidad provisional o un certificado experimental vigente;
 - (d) Para aeronaves grandes y turborreactores en el diseño y aplicación del programa de mantenimiento del explotador se deben observar los principios básicos a factores humanos;
 - (e) El programa de mantenimiento requerido en (a) debe incluir al menos lo siguiente:

91.1110 Programa de mantenimiento

(a) El explotador **de una aeronave debe mantener la aeronave, excepto para las contempladas en el Párrafo (c) siguiente, de acuerdo con:**

- (1) Un programa de mantenimiento que resulte aceptable para el Estado de matrícula, o
- (2) Los tiempos de reemplazo obligatorio, los intervalos de inspección y procedimientos específicos relacionados, incluidos en la sección limitaciones de aeronavegabilidad del manual de mantenimiento del fabricante o en las instrucciones de aeronavegabilidad continua.


(b) **El explotador de aeronaves y de helicópteros de hasta 3.175 kilos de peso (masa) máxima de despegue (MTOW), que no sean potenciados por turbina, excepto para los contemplados en el párrafo (c), debe realizar una inspección anual de acuerdo a lo siguiente:**

- (1) Las aeronaves para las cuales los manuales emitidos por el organismo responsable del diseño establezca tareas de mantenimiento, se debe realizar la tarea de mantenimiento equivalente a la inspección anual del RDAC 43, cada doce (12) meses calendarios. Para las que no se ha establecido una tarea de mantenimiento equivalente a una inspección anual, esta debe realizarse de acuerdo a la establecida en la RDAC 43.
- (2) Las aeronaves donde el organismo responsable del diseño no ha establecido tareas de mantenimiento debe realizar una inspección anual cada doce (12) meses calendarios o 100 horas de vuelo, lo que ocurra primero, de acuerdo a la RDAC 43;
y
- (3) Para los numerales (1) y (2) se debe emitir una certificación de conformidad de mantenimiento de acuerdo con la RDAC 43.400.

- (1) Las tareas de mantenimiento y los plazos correspondientes en que se realizaran, teniendo en cuenta la utilización prevista de la aeronave;
- (2) Cuando sea aplicable, el programa de integridad estructural;
- (3) Procedimientos para cambiar o desviarse de lo indicado en los Párrafos (f) (1) y (c) (2) de esta sección de acuerdo a lo aprobado por la AAC del Estado de matrícula;
- (4) cuando sea aplicable, una descripción del programa de confiabilidad y monitoreo por condición para la aeronave y componentes de aeronaves;
- (5) Las tareas y plazos de mantenimiento que se hayan estipulado como obligatorios al aprobar el diseño de tipo o los cambios al programa de mantenimiento que se hayan aprobado se deben identificar como tales;
- (6) El programa de mantenimiento debe basarse en la información relativa al programa de mantenimiento que haya proporcionado el Estado de diseño o el organismo responsable del diseño de tipo, y en cualquier experiencia adicional aplicable;
- (7) requisitos especiales de mantenimiento para las operaciones EDTO, CAT II y III, PBN, RVSM y MNPS.
- (8) En forma oportuna, el explotador debe enviar a todos los organismos y personas que hayan recibido el programa de mantenimiento una copia de todas las enmiendas introducidas en dicho programa.

(f) El explotador de un avión o un helicóptero no podrá operar la aeronave en el espacio aéreo controlado bajo las reglas de vuelo por instrumentos (IFR) a menos que:

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

- (1) Dentro de los 24 meses calendarios precedentes, cada sistema de presión estática, cada altímetro y cada sistema automático de información de altitud de presión, ha sido probado, inspeccionado y se ha determinado que cumple con el Apéndice 3 de la LAR 43.
- (2) Después de cualquier apertura y cierre de los sistemas de presión estática, excepto para el uso de las válvulas de drenaje del sistema y las válvulas de presión estática alternativa, el sistema ha sido probado e inspeccionado y se ha determinado que cumple con los Apéndices 3 y 4 de la RDAC 43, y después de la instalación o del mantenimiento del sistema de información automático de altitud de presión del transponder ATC, donde podrían ser introducidos errores de correspondencia de datos, el sistema integrado debe haber sido probado, inspeccionado, y determinado que cumple con el párrafo (c) del Apéndice 3 de la RDAC 43.
- (3) Cada transponder ATC que se requiera que esté instalado en la aeronave haya sido probado e inspeccionado bajo el Apéndice 3 de la RDAC 43 dentro de los 24 meses calendarios precedentes y después de cualquier instalación, o mantenimiento, sobre un transponder ATC donde podrían introducirse errores de correspondencia de datos, el sistema integrado haya sido probado e inspeccionado, y se haya verificado que cumple con el Apéndice 4 de la RDAC 43
- (4) Que se cumplan todas las Directrices de aeronavegabilidad que sean aplicables a sus aeronaves y componentes de aeronaves;
- (5) Para aeronaves grandes y turborreactores, obtener y evaluar la información relativa al mantenimiento de la aeronavegabilidad y a las recomendaciones emitidas por la organización responsable del diseño de tipo;
- (6) Que todos los defectos descubiertos durante el mantenimiento programado o que se hayan notificado, sean corregidos de acuerdo a la RDAC **43.300**;
- (7) Que se cumpla con el programa de mantenimiento;
- (8) Que se controle la sustitución de componentes de aeronaves con vida limitada;
- (9) Que se controlen y conserven todos los registros de mantenimiento de las aeronaves;
- (10) Que la declaración del peso (masa) y centrado refleje el estado actual de la aeronave; y,
- (11) Que se mantienen y utilizan los datos de mantenimiento **actualizados** que sean aplicables, para la realización de tareas de **control de mantenimiento**.

91.1115 Control del mantenimiento de la aeronavegabilidad

- (a) Esta sección establece los requisitos que el explotador debe cumplir, con el fin de efectuar adecuada y satisfactoriamente sus responsabilidades indicadas en la Sección 91.1105 y demás **requisitos** establecidos en este capítulo.
- (b) El explotador debe asegurar:
 - (1) La definición de un programa de mantenimiento para cada aeronave;
 - (2) Que las modificaciones y reparaciones mayores sean realizadas solamente de acuerdo a los datos aprobados por la AAC del Estado de matrícula;
 - (3) Que todo el mantenimiento sea llevado a cabo de acuerdo con los datos de mantenimiento aceptables de la organización del diseño de tipo;

91.1120 Manual de control de mantenimiento (MCM)

- (a) **El explotador de aeronaves con una masa certificada de despegue de más de 5,700 Kg o aviones equipados con uno o más motores turborreactores debe desarrollar y mantener actualizado un MCM, para uso y orientación del personal de control de control de mantenimiento, de la OMA responsable del mantenimiento y operacional, y que su contenido incluya por lo menos lo indicado en el Apéndice R.**
- (b) **El MCM debe ser aceptable para la AAC del Estado de matrícula.**
- (c) **El MCM y cualquier enmienda al mismo, deberá observar en su diseño los principios de factores humanos.**

91.1125 Registros de mantenimiento

- (a) El explotador debe asegurarse que se **lleve y se conserven** los siguientes registros durante los plazos indicados en el Párrafo (b) de esta sección con el siguiente contenido:

(1) El tiempo de servicio (hora, tiempo transcurrido y ciclos según corresponda) y de **los componentes de aeronave**, de vida limitada;

(2) El tiempo de servicio (horas, tiempo transcurrido y ciclos según corresponda) desde la última reparación general (overhaul) **de la aeronave y de los componentes de aeronave instalados en la aeronave que requieran una reparación general obligatoria a intervalos de tiempo de utilización definidos;**

91.1135 Certificación de conformidad de mantenimiento

- (a) Un explotador no debe operar una aeronave después de la realización de cualquier mantenimiento, si no se ha realizado conforme a la RDAC **43.300** y se ha emitido un CCM por una persona u organización autorizada de acuerdo con la RDAC **43.400**.
- (b) La certificación de conformidad de mantenimiento debe contener lo establecido en la RDAC 43.405 (b).

91.1140 Informe sobre fallas, casos de mal funcionamiento y defectos

- (a) El explotador, **con respecto a los aviones cuya masa máxima certificada de despegue sea superior a 5 700 kg y a los helicópteros de más de 3.-HH) 175 kg**, debe informar a la ACC del Estado de matrícula, **a la AAC del explotador (cuando es diferente a la AAC del Estado de matrícula) y a la organización responsable del diseño de tipo, y de cualquier falla, malfuncionamiento, o defecto en la aeronave que ocurre o es detectado en cualquier momento si, en su opinión, esa falla, malfuncionamiento o defecto ha puesto en peligro o puede poner en peligro la operación segura de la aeronave utilizado por él.**
- (b) Los informes deben ser hechos en la forma y manera indicada por la AAC del Estado de matrícula y deben contener toda la información pertinente sobre la condición que sea de conocimiento del explotador.
- (c) **Los informes deben ser enviados en un período no mayor de tres (3) días calendarios a partir de la identificación de la falla, malfuncionamiento o defecto del avión.**

91.1145 Requisitos de personal

Para operaciones de aviación general con aviones con una masa certificada de despegue de más de 5,700 Kg o aviones equipados con uno o más motores turboreactores:

- (a) **El explotador debe establecer y controlar la competencia de todo el personal involucrado en las actividades de control de mantenimiento de la aeronavegabilidad, de acuerdo con un procedimiento aceptable a la AAC del Estado de matrícula, incluyendo un programa de instrucción inicial y continuo.**
- (b) **La instrucción debe incluir la instrucción sobre los procedimientos del explotador, incluyendo instrucción en conocimiento y habilidades relacionados con los principios relativos a los factores humanos.**

CAPÍTULO L OPERACIONES DE AERONAVES EXTRANJERAS Y NACIONALES QUE OPERAN EN EL EXTERIOR Y REGLAS QUE GOBIERNAN A LAS PERSONAS A BORDO DE DICHAS AERONAVES

CAPÍTULO M EXENCIONES

91.1705 Política y procedimientos sobre la emisión de exenciones.

La solicitud de exenciones se ajustará a lo dispuesto por la RDAC 11

APÉNDICE D

TRANSPORTE Y USO DE OXÍGENO

(Complemento de las Secciones 91.590 y 91.595)

a. Introducción

- I. Se consideran de capital importancia la eficiencia de los miembros de la tripulación y el bienestar de los pasajeros durante los vuelos a altitudes tales que la falta de oxígeno pueda tener por resultado una aminoración de sus facultades. De las investigaciones que se han llevado a cabo en cámaras que simulan altitud y en montañas elevadas, se desprende que la tolerancia humana puede relacionarse con la altitud en cuestión y con el tiempo de permanencia a la misma. En el *Manual de medicina aeronáutica civil* (Doc 8984) se ha estudiado detalladamente este asunto. Teniendo en cuenta lo anterior y para prestar mayor asistencia al piloto al mando en el suministro de la provisión de oxígeno requerida en la **sección 91.590** se considera

pertinente la orientación que figura a continuación y que tiene en cuenta los requisitos ya establecidos en el Anexo 6, Parte I y en el Anexo 6 Parte III:

APÉNDICE L

REGISTRADORES DE VUELO - HELICÓPTEROS

(d) Registrador de la voz en el puesto de pilotaje (CVR)

(g) Inspecciones de los sistemas registradores de vuelo

(6) Calibración del sistema FDR:

(i) Para los parámetros con sensores dedicados exclusivamente al sistema FDR y que no se controlan por otros medio se hará una recalibración por lo menos cada cinco años, o de acuerdo con las recomendaciones del fabricante de sensores para determinar posibles discrepancias en las rutinas de conversión a valores técnicos de los parámetros obligatorios y asegurar que los parámetros se estén registrando dentro de las tolerancias de calibración; y

(ii) cuando los parámetros de altitud y velocidad aerodinámica provienen de sensores especiales para el sistema FDR se efectuará una nueva calibración, según lo recomendado por el fabricante de los sensores, por lo menos cada dos años.

Tabla L1 - Helicópteros - Guía de parámetros para registradores de datos de vuelo

APÉNDICE N

EVACUACIÓN/RESCATE AEROMÉDICO Y TRASLADO DE ÓRGANOS

(c) En caso de existir un médico para asistir en la evacuación sanitaria, el piloto al mando de la aeronave deberá informarle a este, respecto de las características del vuelo, a fin de que pueda adoptar las acciones preventivas que considere necesarios para el traslado.

En todos los casos, el Piloto al Mando deberá completar el Formulario de Evacuación Sanitaria del Apéndice N.

En caso de ser posible, deberá dicho documento **ser presentado o entregado** en la Oficina ARO-AIS del aeródromo más cercano al lugar de partida o de destino.

(d) Cuando sea requerido en la evacuación sanitaria y traslado de órganos, el piloto al mando puede modificar temporalmente la configuración original de la aeronave, a efectos de viabilizar el traslado del enfermo o accidentado.

(e) Finalizada la operación, el piloto al mando debe realizar ante la AAC del aeródromo más cercano del lugar de partida, del lugar de destino o ante la más próxima, en caso de tratarse de un lugar apto, una exposición por escrito, declarando:

(f) Lo establecido en el párrafo (e), es de exclusiva responsabilidad del explotador y del piloto al mando de la aeronave, y podrá ser considerado a su favor a la hora de analizar contravenciones a la normativa aeronáutica vigente, por denuncia o investigación de oficio, si con la exposición posibilitó la verificación de los hechos, por parte de la Autoridad Aeronáutica.

2. Sistemas de visión

APÉNDICE O

SISTEMAS DE ATERRIZAJE AUTOMÁTICO, VISUALIZADORES DE "CABEZA ALTA" (HUD), VISUALIZADORES EQUIVALENTES Y SISTEMAS DE VISIÓN

2. Sistemas de visión

(c) Conceptos Operacionales

(1) Las operaciones de aproximación por instrumentos comprenden fase por instrumentos y una fase visual. La fase por instrumentos finaliza en la MDA/H o DA/H publicadas a menos que se inicie una aproximación frustrada. La utilización de EVS o CVS no modifica la MDA/H o DA/H aplicable. La aproximación continua al aterrizaje desde MDA/H o DA/H se realizará utilizando referencias visuales. Esto se aplica también a las operaciones con sistemas de visión. La diferencia consiste en que las referencias visuales se obtendrán utilizando un EVS o un CVS, la visión natural o el sistema de visión en combinación con la visión natural (véase la Figura O1).

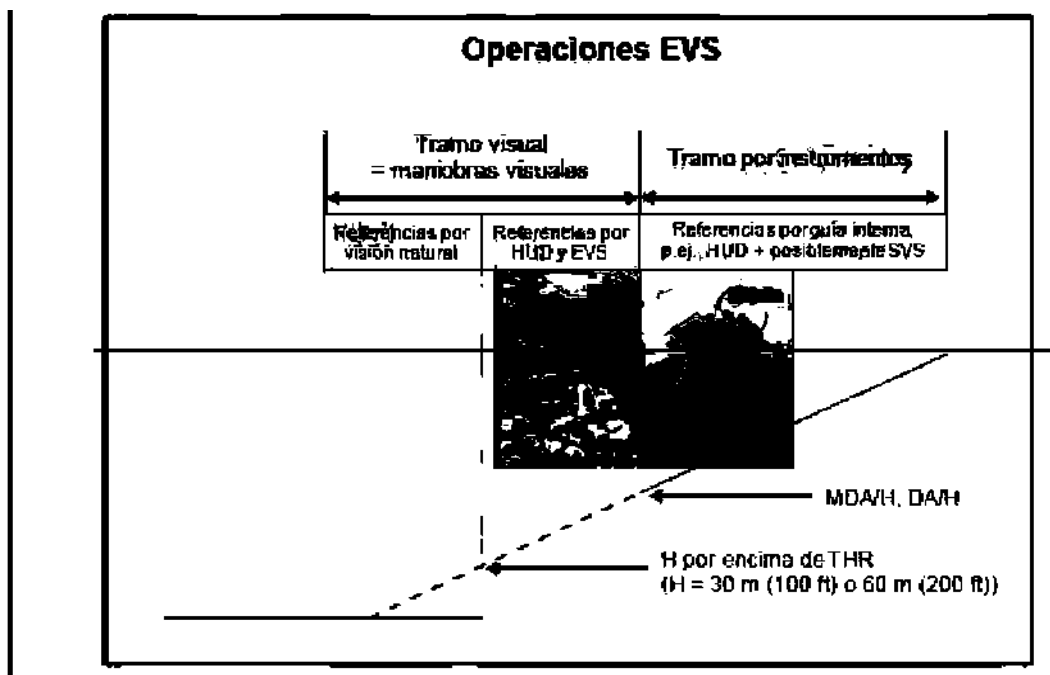


Figura O-I. Operaciones EVS— transición desde las referencias por instrumentos a las referencias visuales

Descendiendo hasta una altura definida en el tramo visual

En los Estados que han elaborado requisitos para operaciones con sistemas de visión, se ha reglamentado la utilización de las referencias visuales **se indican en la Tabla O-I** y en el *Manual de operaciones todo tiempo* (Doc 9365) se proporcionan ejemplos al respecto.

6 Aprobaciones

Apéndice R

Manual de control de mantenimiento (MCM)

El MCM deberá contener la siguiente información:

- a) procedimientos requeridos por el explotador aéreo para asegurar que:
 - i) cada aeronave es mantenida en condición aeronavegable;
 - ii) los equipos operacionales y de emergencia necesarios para el vuelo previsto se encuentren en servicio; y
 - iii) el certificado de aeronavegabilidad de cada aeronave permanezcan válidos;
- b) Los nombres y responsabilidades de la persona o grupo de personas empleadas para asegurar que todo el mantenimiento es cumplido de acuerdo a lo establecido en el MCM;

- c) Una referencia del programa de mantenimiento para cada tipo de aeronave operada;
- d) Procedimientos para completar y conservar los registros de mantenimiento del explotador aéreo;
- e) Procedimiento para cumplir con informar las fallas, casos de mal funcionamiento, defectos y otros sucesos que tengan o pudieran tener efectos adversos sobre el mantenimiento de aeronavegabilidad a la organización responsable del diseño de tipo y a las autoridades encargadas de la aeronavegabilidad;
- f) Procedimiento para la evaluación de la información de la aeronavegabilidad continua y las recomendaciones disponibles de la organización responsable del diseño de tipo, y para implementar las acciones resultantes consideradas necesarias como resultado de la evaluación de acuerdo con los procedimientos aceptables por el Estado de matrícula;
- g) Una descripción del establecimiento y mantenimiento de un sistema de análisis y monitoreo continuo del rendimiento y la eficiencia de los programas de mantenimiento, con el fin de corregir cualquier deficiencia en el programa;
- h) Procedimientos relacionados con la aeronavegabilidad para operaciones de navegación especial (EDTO, CAT II y CAT III, PBN (RNP / RNAV), RVSM, MNPS; cuando sea aplicable;
- i) Una descripción de los tipos y modelos de aeronaves a las que aplica el manual;

- j) Procedimiento para asegurar que los sistemas imperativos y componentes que afecten la aeronavegabilidad se registren y rectifiquen;
- k) Procedimiento para informar al Estado de matrícula las ocurrencias importantes en servicio; y
- l) Procedimiento para completar y firmar una certificación de conformidad de mantenimiento para las aeronaves y sus partes que han sido objeto de mantenimiento, la cual deberá tener como mínimo:
- 1) Detalles del mantenimiento cumplido incluyendo la referencia detallada de los datos aprobados utilizados. Cuando sea apropiado, una declaración de que todos los ítems requeridos a ser inspeccionados fueron inspeccionados por una persona calificada quien determinará que el trabajo fue completado satisfactoriamente;
 - 2) La fecha en la que el mantenimiento fue completado y el total de horas de vuelo y ciclos;
 - 3) La identificación de la OMA; y
 - 4) La identificación y autorizaciones de la persona que firmo la certificación de conformidad de mantenimiento.
- m) Procedimientos adicionales podrían ser necesarios para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades del personal de mantenimiento de la OMA y los requisitos del programa de mantenimiento de las aeronaves. Se recomiendan los siguientes procedimientos:
- 1) Procedimiento para garantizar que la aeronave se mantenga de conformidad con el programa de mantenimiento;
 - 2) Procedimiento para asegurar que las modificaciones y reparaciones cumplen con los requisitos de aeronavegabilidad del Estado de matrícula; y
 - 3) Procedimiento para la revisión y control del MCM.
- (1) Un proceso para identificar peligros actuales o potenciales y evaluar los riesgos conexos de la seguridad operacional;
- (2) Un proceso para definir y aplicar las medidas correctivas necesarias para mantener un nivel aceptable de seguridad operacional; y
- (3) Disposiciones para vigilar continuamente y evaluar de manera regular la idoneidad y eficacia de las actividades.
- (c) Para la implantación de su SMS, el explotador utilizará como guía los Apéndices D y E de esta parte.

CAPÍTULO B OPERACIONES DE VUELO

91.1980 Mínimos de utilización de aeródromo

- (i) **El Estado de matrícula puede aprobar créditos operacionales para operaciones con aviones equipados con HUD o visualizadores equivalentes, EVS, SVS o CVS. Dichas aprobaciones no afectarán a la clasificación del procedimiento de aproximación por instrumentos.**

Nota 5.—Los créditos operacionales comprenden:

- a) *para fines de una prohibición de aproximación (91.585), mínimos por debajo de los mínimos de utilización de aeródromo;*
- b) *la reducción o satisfacción de los requisitos de visibilidad; o*
- c) *la necesidad de un menor número de instalaciones terrestres porque se compensan con las capacidades de a bordo.*

Nota 6.— En el Apéndice O de la RDAC 91 Parte I, y en el Manual de operaciones todo tiempo (Doc 9365) figura orientación sobre créditos operacionales para aeronaves equipadas con HUD o visualizadores equivalentes, EVS, SVS y CVS.

Nota 7.— En el Manual de operaciones todo tiempo (Doc9365) figura información relativa a HUD o visualizadores equivalentes, incluyendo referencias a documentos de la RICA y EUROCAE.

- (g) El explotador establecerá procedimientos operacionales destinados a garantizar que una aeronave empleada para efectuar operaciones de aproximación 3D cruza el umbral con el debido margen de seguridad cuando la aeronave esté en la configuración y actitud de aterrizaje.

PARTE II- AVIONES GRANDES Y TURBORREACTORES

CAPÍTULO A Generalidades

91.1805 Aplicación

91.1815 Gestión de la seguridad operacional

- (a) El explotador establecerá y mantendrá un sistema de seguridad operacional (SMS) que se ajuste al alcance y complejidad de su operación.
- (b) El SMS, deberá incluir por lo menos:

91.1995 Instrucciones verbales a los pasajeros

- (a) Antes del despegue, el **explotador** se asegurará que todos los pasajeros **conozcan bien, por medio de instrucciones verbales u otro método la ubicación y el uso de:**
- (1) **Los cinturones de seguridad;**
 - (2) **Las salidas de emergencia;**
 - (3) **Los chalecos salvavidas, si está prescrito llevarlos a bordo;**
 - (4) **El equipo de provisión de oxígeno, de prescribirse para uso de pasajeros; y**
 - (5) **Otro equipo de emergencia suministrado para uso individual, incluidas tarjetas de instrucciones de emergencia para los pasajeros;**
- (b) **El explotador se asegurará de que todas las personas a bordo conozcan la ubicación y el modo general de usar el equipo principal de emergencia que se lleve para uso colectivo.**
- (c) **El explotador se asegurará de que en una emergencia durante el vuelo se instruya a los pasajeros acerca de las medidas de emergencia apropiadas a las circunstancias.**
- (d) **El explotador se asegurará de que durante el despegue y el aterrizaje y siempre que, por razones de turbulencia o cualquier otra emergencia que ocurra durante el vuelo, se considere necesario, todos los pasajeros a bordo del avión estén sujetos en sus asientos por medio de los cinturones de seguridad o de tirantes de sujeción.**

**CAPÍTULO C
LIMITACIONES EN LA PERFORMANCE**

91.2105 Limitaciones aplicables

- (d) Al aplicar las reglas de este capítulo, se tendrán en cuenta todos los factores que afecten de modo importante a la performance del avión, tales como:
- (1) El peso (masa) calculado del avión
 - (2) Los procedimientos operacionales;
 - (3) La altitud de presión **apropiada a la elevación** del aeródromo;
 - (4) La temperatura ambiente en el aeródromo;

(5) **El viento, incluyendo no más del cincuenta por ciento (50%) de la componente de viento de frente o no menos del ciento cincuenta por ciento (150%) de la componente de viento de cola en la dirección del despegue y aterrizaje;**

(6) La pendiente de la pista en el sentido del despegue y aterrizaje;

(7) Tipo de la superficie de la pista;

(8) Las condiciones de la superficie de la pista a la hora prevista de utilización, es decir presencia de fango, hielo, o una combinación de estos elementos, **para aviones terrestres y condiciones de la superficie del agua para hidroaviones;**

(9) Contaminación de la pista, incluyendo el coeficiente de fricción; y,

(10) La pérdida, si se produce, de longitud de pista por la alineación del avión antes del despegue;

(e) Los factores del Párrafo (d) anterior se tomarán en cuenta, ya sea:

(1) Directamente como parámetros de utilización; o,

(2) Indirectamente mediante tolerancias o márgenes que pueden indicarse en los datos de performance del avión.

91.2110 Limitaciones de peso (masa)

(d) En ningún caso, el peso (masa) al comenzar el despegue o a la hora prevista de aterrizaje en el aeródromo en que se pretende aterrizar y en cualquier otro de alternativa de destino, excederá de los pesos (masas) máximos pertinentes para los que se haya demostrado el cumplimiento de los requisitos aplicables de homologación en cuanto al ruido contenidos en el Anexo 16, Volumen I, a no ser que la AAC del Estado en que esté situado el aeródromo, autorice de otra manera, para ese aeródromo o pista donde no exista problema de perturbación debido al ruido.

91.2115 Limitaciones en el despegue

(a) En caso de falla de un motor crítico en cualquier punto del despegue, el avión **multimotor** podrá:

(1) Interrumpir el despegue y parar dentro de la distancia disponible de aceleración-parada o dentro de la pista disponible; o,

(2) Continuar el despegue y salvar con un margen adecuado todos los obstáculos situados a lo largo de toda la trayectoria de vuelo, hasta que el avión pueda cumplir con la Sección 91.2120.

- (b) Para determinar la longitud de la pista disponible se tendrá en cuenta la pérdida de la longitud de pista, si la hubiere, debido a la alineación del avión antes del despegue.

91.2120 Limitaciones en ruta con un motor inoperativo

- (a) En caso de que el motor crítico quede inoperativo en cualquier punto a lo largo de la ruta o desviaciones proyectadas de la misma, el avión **multimotor** podrá:
- (1) Continuar el vuelo hasta un aeródromo en el que puedan cumplirse los requisitos de la Sección 91.2125, sin que tenga que volar, en ningún punto, por debajo de la altitud mínima de franqueamiento de obstáculos

CAPÍTULO D INSTRUMENTOS, EQUIPOS Y DOCUMENTOS

91.2280 Aviones equipados con sistemas de aterrizaje automático, visualizadores de "cabeza alta" (HUD) o visualizadores equivalentes, sistemas de visión mejorada (EVS), sistemas de visión sintética (SVS) o sistemas de visión combinados (CVS)

- (a) Para los aviones equipados con sistemas de aterrizaje automático, HUD o visualizadores equivalentes, EVS, SVS o CVS o cualquier combinación de esos sistemas en un sistema híbrido, el Estado de matrícula aprobará el uso de tales sistemas para la operación segura de los aviones.
- (b) Al aprobar el uso operacional de sistemas de aterrizaje automático, HUD o visualizadores equivalentes, EVS, SVS o CVS, el Estado de matrícula se asegurará de que:
- (1) El equipo satisface los requisitos apropiados en materia de certificación de la aeronavegabilidad;
- (2) El explotador ha llevado a cabo una evaluación de riesgos de seguridad operacional de las operaciones apoyadas por los sistemas de aterrizajes automáticos, HUD o visualizadores equivalentes, EVS, SVS o CVS;
- (3) El explotador ha establecido y documentado los procedimientos relativos al uso de los sistemas de aterrizaje automático, HUD o visualizadores equivalentes, EVS, SVS o CVS y a los requisitos de instrucción correspondientes.

Nota 1.— En el Manual de gestión de la seguridad operacional (SMM) (Doc 9859) figura orientación sobre evaluaciones de riesgos de seguridad operacional

Nota 2.— En el Apéndice O del RDAC 91 Parte I figura orientación sobre las aprobaciones operacionales.

CAPÍTULO E EQUIPO DE COMUNICACIONES DE NAVEGACIÓN Y DE VIGILANCIA DE A BORDO

91.2515 Gestión de datos electrónicos de navegación

- (a) El explotador de un avión no empleará datos electrónicos de navegación que hayan sido procesados para su aplicación en vuelo o en tierra, a menos que el Estado de matrícula haya aprobado los procedimientos del explotador para asegurar que:
- (1) El proceso aplicado y los datos entregados cumplan con normas aceptables de integridad; y,
- (2) Que los datos sean compatibles con la función prevista del equipo en el que se utilizarán.
- (b) El Estado de matrícula se asegurará de que el explotador siga vigilando el proceso y los datos.
- (c) El explotador aplicará procedimientos que aseguren la distribución e inserción oportuna de datos electrónicos de navegación actualizados e inalterados para todas las aeronaves que los necesiten.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: Doctora Rita Mila Huilca Cobos, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el literal c) del Artículo 4 de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, cumpliendo con lo dispuesto en la Norma Técnica y Metodología de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría Nacional de Administración Pública (SNAP); y, a petición realizada por el Ingeniero César Mauricio Arguello, Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, Subrogante, en memorando DGAC-OX-2018-0603-0 de 19 de marzo de 2018, en el que solicita se certifique la Resolución DGAC-YA-2018-0047-R de 27 de febrero del 2018 y su respectivo anexo, **CERTIFICO** que el documento contenido en veintidós (22) fojas que dice: 1) en dos (2) fojas, la "Resolución Nro. DGAC-YA-2018- 0047-R Quito, DM, 27 de febrero de 2018", mediante la cual se aprueba la enmienda 1 a la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC 91 "Reglas de Vuelo y Operación General", documento firmado electrónicamente

por el señor Carlos Javier Álvarez Mantilla, Director General de Aviación Civil; y, 2) en veinte (20) fojas, el Anexo que es parte integrante de esta Resolución, son **FIEL COMPULSA DE LA COPIA** que ha sido generada en el Sistema de Gestión Documental Quipux y que reposa en el archivo activo de la Unidad de Normas de Vuelo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

Quito, D.M., 23 de marzo de 2018.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

Nro. IICSAE-IICSAE-2018-0010-RE

Quito, D.M., 04 de abril de 2018

**Luis Males Morales
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO DE IDIOMAS, CIENCIAS
Y SABERES ANCESTRALES**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y los servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el artículo 229 *Ibidem* dispone que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidoras. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia";

Que la Ley Orgánica de Servicio Público, según lo previsto en su artículo 1, se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización,

desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: "El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación";

Que el artículo 22, literales b), f) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevén: "Son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)";

Que la Norma Técnica No. 200-1 (Integridad y Valores Éticos), contenida dentro de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, emitida por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039-C, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87 del 14 de diciembre de 2009, textualmente dispone: "La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. (...) La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción (...)";

Que el artículo 89 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que: "el Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales de los Pueblos y Nacionalidades, es una entidad del SEIB adscrita a la Autoridad Nacional de Educación. Se encarga de fortalecer las políticas educativas establecidas por la Autoridad Educativa Nacional y el Consejo plurinacional de Educación Intercultural Bilingüe, promueve el uso y el desarrollo de los saberes, ciencias e idiomas ancestrales de los pueblos y de las nacionalidades. El Estado provee del presupuesto para el funcionamiento de esta entidad";

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 90 establece que las Funciones del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, son las siguientes: "a. Investigar, sistematizar, registrar y difundir, por todos los medios, las ciencias, los saberes, los conocimientos relativos a temas de interculturalidad, plurinacionalidad, identidad, historia, cultura, economía comunitaria, gobierno comunitario y demás ciencias del saber ancestral con el objeto de desarrollar la interculturalidad y plurinacionalidad"; b. Investigar, sistematizar y llevar el registro lingüístico de los idiomas ancestrales de la República del Ecuador; c. Formular las normas lingüísticas de los idiomas ancestrales de la República del Ecuador; d. Investigar y formular las metodologías de aprendizajes de los idiomas ancestrales de la República del Ecuador; e. Diseñar las estrategias, líneas y programas de comunicación en idiomas ancestrales; f. Promocionar la participación académica e intelectual de los pueblos y nacionalidades de la República del Ecuador en espacios académicos nacionales e internacionales; y, g. Referenciar los procesos de los saberes ancestrales para su legitimación y registro de patentes";

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural publicada en el Registro Oficial Suplemento 754 de 26 julio 2012 en su artículo 255 establece que, "El Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales es una entidad de derecho público, con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Educación, y parte integral del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, con sede en la ciudad de Quito y con jurisdicción nacional. Se encarga de fortalecer las políticas educativas establecidas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional y promover el uso y el desarrollo de los saberes, ciencias e idiomas ancestrales de los pueblos y de las nacionalidades indígenas del Ecuador, con el objeto de desarrollar la interculturalidad y plurinacionalidad";

Que el numeral 6) del artículo 258 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, expresa que son atribuciones del Director Ejecutivo del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, dirigir, coordinar y supervisar la gestión del Instituto y expedir los actos que requiera la gestión institucional;

Que mediante Acción de Personal No. 269 de 06 de junio de 2016, el Economista Augusto Espinosa, Ministro de Educación; nombró al señor Luis Males como Director Ejecutivo del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales;

Que la misión del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales (IICSAE) es: "Ser la institución responsable de generar capacidades en las Nacionalidades y Pueblos con el objeto de empoderarlos en el desarrollo, fortalecimiento y recuperación de sus idiomas, ciencias y saberes ancestrales alineados a las leyes y al Plan Nacional del Buen Vivir, mediante la difusión, investigación y metodologías";

Que mediante el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, publicado en el Registro

Oficial Edición Especial No. 25 de 03 de julio de 2017 el Estatuto del IICSAE, el artículo 10, literal f), se establece que, será responsabilidad del Director Ejecutivo dirigir, coordinar y supervisar la gestión del Instituto y expedir los actos que requiera la gestión institucional;

Que para fomentar la calidad, calidez, responsabilidad, solidaridad y compromiso entre las servidoras y servidores del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, es necesario expedir un Código de Ética que determine los principios y los valores que rigen el servicio público, a fin de alcanzar el efectivo desarrollo profesional y personal del personal, promoviendo el desarrollo institucional y social.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 6 del artículo 258 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Resuelve:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL BUEN VIVIR DEL INSTITUTO DE IDIOMAS, CIENCIAS Y SABERES ANCESTRALES

CAPITULO I

NATURALEZA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objetivo.- Establecer y promover un conjunto de normas, responsabilidades, principios, valores y compromisos éticos que guíen el accionar y orienten la conducta de las servidoras y servidores del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales IICSAE, a efecto de lograr un óptimo desempeño de sus funciones, alcanzar los más altos objetivos institucionales, contribuir al buen uso de los recursos públicos y participar en la construcción de la sociedad del buen vivir.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones constantes en el presente Código de Ética son de carácter general, obligatorio y comprende a todas las servidoras y servidores del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, vinculados bajo cualquier modalidad.

Art. 3.- Presunción de Conocimiento.- Los derechos, deberes y obligaciones previstos en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y normas internas del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, se presumen conocidas por todas las servidoras y servidores de la Institución, su desconocimiento no exime de responsabilidad alguna.

Art. 4.- Definiciones.- Para la efectiva aplicación de las normas del presente Código, se establecen las siguientes definiciones:

a. Autoridad.- Se refiere al Director o Directora Ejecutivo del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales y los funcionarios que integran el nivel Jerárquico Superior.

- b. **Código.-** Conjunto de reglas de una determinada materia.
- c. **Código de Ética:** Instrumento mediante el cual se establecen normas, principios y valores como guía para las servidoras y servidores del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales.
- d. **Ética.-** Acción y conducta humana considerada en su conformidad o disconformidad con la recta razón.
- e. **Ética pública.-** Se refiere a los asuntos que como sociedad, compete a todos los que forman parte de ella, los asuntos y negocios públicos. La Ética Pública procura que en la Administración Pública se imponga la probidad, transparencia, integridad y el bien común. La Ética Pública busca el mejoramiento de la Administración Pública desde su razón de servicio a la ciudadanía.
- f. **Principios:** Son las orientaciones básicas y fundamentales que determinan el obrar humano, en consideración a los derechos de los demás. Este Código de Ética recoge los principios declarados como tales en la Constitución de la República del Ecuador, que tienen fuerza normativa para todos los ciudadanos.
- g. **Valores:** Consideraciones que llevan al ser humano a defender y creer en su dignidad personal, líneas de conducta que orientan y rigen sus acciones. Son formas concretas de ser y actuar deseables en los individuos e instituciones, posibilitan la convivencia en un ambiente de respeto y aceptación de la dignidad humana. Los valores como cualidades humanas positivas, orientan, animan e inducen a realizar un trabajo bien hecho y, tienden a generar un ambiente de armonía con los demás.
- h. **Probidad:** Constituye la honradez, rectitud de ánimo, integridad en el obrar.
- i. **Conflicto de intereses:** Es la situación en la cual una persona pierde independencia y objetividad para tomar decisiones que pudieran afectar negativa o positivamente a terceros vinculados a dicha persona o a ella misma.
- j. **Interés público:** Es el beneficio de la colectividad, sociedad o comunidad. Los recursos naturales del país, el cumplimiento de los derechos ciudadanos, la Administración Pública, la institucionalidad estatal, las empresas públicas, los servicios públicos, la conducción de la República, las instancias políticas, sociales, económicas y su organización, son asuntos de interés público. En el ámbito de la Administración Pública, el interés público siempre estará por encima y tendrá prelación sobre el interés particular.
- k. **Corrupción:** Acción personal o social ilícita o ilegítima encubierta y deliberada con arreglo a intereses particulares, realizada vía cualquier cuota

de poder en espacios normativos institucionalizados y estructurados, afectando deberes de función, intereses colectivos y/o la moral social.

- l. **Servidores:** Todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un puesto o cargo, función o dignidad dentro del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, sea o no de libre nombramiento y remoción.
- m. **Bossing.-** Se refiere a la violencia psicológica injustificada sobre un funcionario o servidor del IICSAE, a través de actos, tratos intimidantes y agresivos idóneos para obtener la renuncia voluntaria del afectado, dentro o fuera del lugar de trabajo, por parte de sus superiores o jefes, es decir, en sentido vertical descendente.
- o. **Mobbing.-** Se refiere a la acción o acciones de uno o más funcionarios o servidores del IICSAE, que busquen intimidar, acosar, hostigar y perseguir a otro u otros funcionarios o servidores del IICSAE, las mismas que deben considerarse como idóneas para obtener la renuncia voluntaria de los afectados. A diferencia del Bossing, esta conducta se verificará en una relación horizontal, entre funcionarios, servidores o trabajadores del mismo nivel y condición, siempre que dichas conductas sean conducentes a producir miedo, terror, desprecio o desánimo en el trabajador afectando su trabajo y, en último término, conseguir con este hostigamiento, intimidación o perturbación, además, el abandono del trabajo por parte de la víctima o víctimas.

CAPITULO II

NATURALEZA DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 5.- Responsabilidad institucional.- El Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales tiene a su cargo generar capacidades en las Nacionalidades y Pueblos con el objeto de empoderarlos en el desarrollo, fortalecimiento y recuperación de sus idiomas, ciencias y saberes ancestrales alineados a las leyes y al Plan Nacional del Buen Vivir, mediante la difusión, investigación y metodologías.

Art. 6.- Responsabilidad social.- Con la finalidad de garantizar y retribuir la confianza depositada por la ciudadanía, las servidoras y servidores del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, deberán observar en su trato o relaciones con las ciudadanas y ciudadanos, compañeras y compañeros de trabajo y diferentes entidades u organismos del Estado, un marco de respeto, cortesía, imparcialidad, honradez, profesionalismo, confianza y certidumbre, a efectos de mantener y garantizar un servicio con altos estándares de calidad y calidez. Por lo tanto, las servidoras y servidores deben promover y observar elevados niveles de honradez, imparcialidad, transparencia y buena conducta, de modo que garantice la correcta prestación del servicio, la integridad y buena imagen del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y VALORES

TITULO I

ACATAMIENTO DE LAS NORMAS
CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Art. 7.- Legalidad.- Las servidoras y servidores del IICSAE se conducirán acorde a los preceptos de la Constitución de la República, convenciones y tratados internacionales, leyes y demás instrumentos normativos que regulen su actuación, de tal manera que su actividad esté dotada de certeza jurídica.

Art. 8.- Justicia.- Todos los actos de las servidoras y servidores del IICSAE se realizarán con apego al Derecho y Justicia, otorgando a cada quien lo que en equidad y razón le corresponde, y evitando actos discriminatorios o preferenciales por motivos contrarios a la Constitución y ley.

Art. 9.- Objetividad.- Las servidoras y servidores del IICSAE ejercerán sus funciones públicas conforme a Derecho, tomando en cuenta única y exclusivamente los elementos que tengan relación con el caso o trámite en concreto; para lo cual, deberán abstraerse de los juicios personales o apreciaciones subjetivas, mismas que no podrán pesar sobre los criterios objetivos que deberán primar en sus funciones.

Art. 10.- Imparcialidad.- Las actuaciones y decisiones de las servidoras y servidores del IICSAE se realizarán con estricto apego al orden jurídico que los rige, con ausencia absoluta de intención anticipada o prevención a favor o en contra de alguna de las personas interesadas en los asuntos materia de su competencia.

Art. 11.- Conflicto de intereses.- Cuando las servidoras y servidores se encontraren conociendo un trámite o proceso en el que tuviesen un propio y personal interés, o si en los mismos se hallaren involucrados obligaciones o derechos propios o de sus parientes con grado de parentesco de conformidad con la ley, informarán de forma inmediata de tal circunstancia a su inmediato superior por escrito, para que sea la autoridad quien decida sobre la reasignación del trámite o proceso a otro servidor.

Art. 12.- Aptitud e idoneidad.- Para el ejercicio de un cargo o función dentro del IICSAE, se deberán cumplir con los requisitos legales destinados a comprobar la aptitud e idoneidad de la persona postulante al cargo.

Art. 13.- Respeto a los Derechos Humanos.- Las servidoras y servidores del IICSAE, en el desempeño de sus funciones así como en todas sus actuaciones sin excepción, respetarán y protegerán los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales y demás normativa jurídica vigente.

Art. 14.- Responsabilidad ambiental.- Las servidoras y servidores del IICASE en el ejercicio de sus funciones aplicarán y fomentarán las buenas prácticas ambientales.

TITULO II

DE LA INTEGRIDAD

Art. 15.- Honestidad.- En el desempeño de sus funciones, las servidoras y servidores del IICSAE guardarán integridad, dignidad y probidad en el pensar y en el obrar, sin buscar provecho alguno o ventaja personal o a favor de terceros, sin esperar o aceptar compensaciones, favores o prestaciones de cualquier persona u organización que pueda comprometer su desempeño como servidor público. Deberán tener un manejo honesto del tiempo, los recursos y la información bajo su responsabilidad, teniendo en cuenta siempre la misión y objetivos institucionales.

Art. 16.- Veracidad.- Las servidoras y servidores del IICSAE guardarán estricta conformidad con la verdad, partiendo de la buena fe, honestidad y sinceridad en el ejercicio de sus funciones.

Art. 17.- Respeto.- Las servidoras y servidores del IICSAE brindarán a las personas con quienes interactúen, un trato digno, amable, respetuoso, receptivo y tolerante, para crear y mantener un ambiente de trabajo óptimo, un buen trato al ciudadano usuario del servicio y así dar fiel cumplimiento a la visión y misión institucional.

Art. 18.- Confianza.- Las servidoras y servidores del IICSAE generarán seguridad en los usuarios del servicio, a través de relaciones basadas en el respeto mutuo, con acciones y conductas que sean consecuentes con sus ofrecimientos, asumiendo la responsabilidad de sus propios actos, aceptando sus errores y aprendiendo de los mismos; deberán contribuir a la construcción de una relación de credibilidad mediante las gestiones realizadas y en las decisiones adoptadas con base en el conocimiento de la materia y el área en la que se desempeñan.

Art. 19.- Transparencia.- Las servidoras y servidores desarrollarán sus actividades y acciones de forma clara y diáfana, a fin de reafirmar en todo momento la confianza de los usuarios y la ciudadanía en general, sobre la probidad y prestigio del IICSAE, con la entrega de información veraz, precisa y oportuna, conforme la normativa que rige en la materia.

Art. 20.- Rendición de Cuentas.- Las servidoras y servidores del IICSAE deberán obligatoriamente rendir cuentas por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus cargos, ante la autoridad correspondiente y la ciudadanía en general, de conformidad con la Constitución y la ley.

TITULO III

DE LA ÉTICA

Art. 21.- Lealtad.- Las servidoras y servidores asumirán el compromiso de actuar con honor, gratitud y reciprocidad con el IICSAE, en respuesta a la confianza depositada en ellos; velarán por el buen uso y realce de la imagen institucional, así como por el prestigio de sus integrantes, debiendo salvaguardar los intereses de la Institución como un valor que concierne a todos los que la conforman.

Las servidoras y servidores serán leales con el IICSAE, sus autoridades y sus superiores, en cuanto éstos no alteren sus derechos y obligaciones; deberán mantener un sentido de colaboración con sus compañeras y compañeros de trabajo, demostrando gran conciencia moral y buena comprensión de las relaciones humanas.

Art. 22.- Reserva y confidencialidad.- Las servidoras y servidores del IICSAE tendrán en cuenta que la información relacionada con sus actividades, así como sus actuaciones legales, administrativas y técnicas no son necesariamente secretas, pero sí reservadas en el sentido de que ameritan un manejo moderado, prudente y sensato.

No obstante, se debe advertir que el manejo y mal utilización de documentos reservados, confidenciales y secretos está regulado por la ley.

Las servidoras y servidores deberán abstenerse de realizar declaraciones públicas o suscribir documentos, sin estar expresa y legalmente autorizados para ello.

Art. 23.- Solidaridad y cooperación.- Las servidoras y servidores de IICSAE propiciarán una relación de trabajo participativo, en un ambiente de ayuda mutua y con una visión de unidad basada en metas e intereses comunes, estableciendo relaciones interpersonales sustentadas en la armonía, la confianza y la comunicación abierta con sus compañeros y cualquier persona del entorno, que conduzcan a la realización del trabajo y al cumplimiento óptimo de la misión y objetivos institucionales.

Además, promoverán un alto espíritu de trabajo en equipo y propiciarán la conciliación de los intereses y responsabilidades colectivas e institucionales, a efecto de fortalecer el diálogo y la convivencia pacífica y digna con sus pares.

Art. 24.- Honradez.- Las servidoras y servidores del IICSAE actuarán con rectitud e integridad en el ejercicio de sus funciones, desechando cualquier tipo de influencia que pretenda desviarlos del marco Constitucional, legal y reglamentario, dentro de las investigaciones, en la elaboración de informes, consultas, controversias o trabajos en general que sean de su conocimiento.

Tendrán el cuidado necesario con las instalaciones, equipos, instrumentos, recursos, bienes y materiales de trabajo que le sean asignados para el desempeño de sus funciones, evitando su abuso o desperdicio, sin distraerlos para fines particulares o que sean incongruentes con los propósitos para los cuales hubieren sido específicamente destinados.

Las servidoras y servidores serán personalmente responsables del uso apropiado y ético de las herramientas electrónicas disponibles para el cumplimiento de su gestión, entre ellas: Correo electrónico institucional, internet, programas de uso institucional, instrumentos electrónicos, etc.

Art. 25.- Tolerancia.- Las servidoras y servidores del IICSAE se conducirán con aceptación y respeto a la diversidad de opinión, social, étnica, cultural, de género,

sexual, religiosa y política, procurando siempre entender situaciones y prácticas con las que no estén de acuerdo, tanto en sus relaciones laborales como en el trato con los usuarios y la ciudadanía en general.

Art. 26.- Equidad.- Las servidoras y servidores del IICASE fomentarán la igualdad en el cumplimiento y aplicación de los deberes, derechos, garantías y obligaciones de los ciudadanos y compañeros de trabajo, en un ambiente de justicia.

TITULO IV

EFICIENCIA, EFICACIA Y LIDERAZGO

Art. 27.- Profesionalismo.- Las servidoras y servidores del IICSAE ejercerán su función pública con capacidad, perseverancia, mística, esmero y compromiso de obtener y mantener el conocimiento y destrezas requeridas en un campo específico, y utilizarlos para proveer la más alta calidad del servicio, con un sentido profundo de pertenencia a la Institución y una plena identificación con su visión, misión y objetivos estratégicos institucionales.

Art. 28.- Celeridad.- Las servidoras y servidores del IICSAE realizarán sus funciones con la prontitud que cada caso requiera y evitarán todo tipo de retraso, a fin de lograr la oportuna entrega de las tareas a ellos encomendados. Para el efecto, deberán respetar los plazos otorgados y responder con agilidad en su trabajo.

Art. 29.- Responsabilidad.- Las servidoras y servidores del IICSAE cumplirán sus funciones y obligaciones con cuidado, atención y actitud diligente en lo que hacen o deciden; asumiendo las consecuencias de sus actos u omisiones y respondiendo por ellos.

Art. 30.- Responsabilidad social.- Las servidoras y servidores del IICSAE observarán, en el desempeño de sus funciones, un enfoque integral, orientado al bien común, valorando la trascendencia del ejercicio responsable de sus funciones y el potencial efecto de sus actos sobre la sociedad. Privilegiarán en todo momento el interés general sobre el particular.

Art. 31.- Liderazgo.- Las servidoras y servidores del IICSAE que tuvieren personal a su cargo, se convertirán en promotores de la práctica de principios y valores que generen una cultura ética en aplicación de este Código, partiendo de su ejemplo personal, a fin de proyectar confianza entre los servidores y usuarios.

Quienes ejerzan funciones de liderazgo fomentarán un trato respetuoso, justo y equitativo con sus colaboradores y subalternos, ejercerán su atribución de delegar responsabilidades sin eludir las que por sus funciones les correspondan, orientando con claridad y precisión a sus equipos de trabajo.

Art. 32.- Disciplina.- En el ejercicio de sus funciones, las servidoras y servidores del IICSAE tendrán la obligación de observar el estricto cumplimiento de la Constitución, ley,

reglamentos internos, así como a las instrucciones recibidas por los superiores jerárquicos, siempre que no se aparten de la normativa vigente.

Art. 33.- Efectividad.- Las servidoras y servidores del IICSAE deberán cumplir sus funciones con eficiencia y eficacia, usando sus capacidades, competencias y los recursos asignados para alcanzar los objetivos institucionales, buscando la superación y satisfacción personal, institucional y de la del pueblo ecuatoriano.

Art. 34.- Trabajo en equipo.- Las servidoras y servidores del IICSAE deben tener en todo momento predisposición para contribuir de manera activa en sus relaciones con su equipo de trabajo, con otras aéreas de trabajo, incluso con personal de otras entidades públicas y privadas, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Art. 35.- Compromiso.- Las servidoras y servidores del IICSAE mantendrán en todo momento la actitud de colaboración con la Institución, prestando sus servicios con ahínco y esmero en cada función o tarea encomendada, con sentido del deber, excelencia y orientación a resultados.

Art. 36.- Calidad y Calidez.- Las servidoras y servidores del IICSAE mantendrán una buena aptitud para satisfacer los requerimientos y necesidades en la prestación del servicio público, guardando la cordialidad y cortesía en la atención.

CAPITULO ni

COMITÉ DE ETICA

Artículo. 37.- Comité de Ética.- Es un grupo interdepartamental e interdisciplinario que estará encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales.

Para los casos de incumplimiento del Código de índole administrativa, los servidores del IICSAE, serán sancionados de acuerdo a la normativa legal vigente.

El Comité podrá receptar, conocer, investigar y emitir recomendaciones, así como realizar acciones administrativas paralelas que procuren una modificación en el comportamiento y la convivencia institucional.

En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, se derivará el conocimiento de los mismos a la instancia interna o externa competente. En los dos casos, se observarán los principios de protección y reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.

Art. 38.- De los miembros del Comité de Ética.- Este Comité estará integrado por los siguientes miembros:

1. Máxima autoridad o su delegado, quien presidirá el Comité; y tendrá voto dirimente;
2. Dirección de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a, (voz y voto);

3. Director/a de la Dirección de Comunicación social o su delegado/a; (voz y voto);
4. Director/a Administrativo Financiero o su delegado/a, (voz y voto);
5. Director/a de Talento Humano o su delegado/a, que actuara como asesor (voz),
6. Un servidor/a escogido al azar por sus compañeros cada seis meses entre los servidores no pertenecientes a las áreas en las que se suscite la denuncia (voz y voto).
7. Director/a de Asesoría Jurídico/a, o su delegado/a; quien actuará como Secretario y asesor del Comité;

Artículo. 39.- Atribuciones Generales del Comité.- El Comité de Ética del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Implementar y difundir el Código de Ética dentro del IICSAE;
- b. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;
- c. En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna o externa competente. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente interna o externa, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional. En los dos casos, observar los principios de protección y de reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a;
- d. Sugerir soluciones a la instancia interna o externa competente de los casos que lleguen a su conocimiento;
- e. Velar por la reserva de los casos;
- f. De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética;
- g. Proponer asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité;
- h. Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética; y,
- i. Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética.

Artículo. 40.- De la Presidencia del Comité.- El/la Presidente/a del Comité de Ética, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Receptar las denuncias que sean presentadas por los servidores y servidoras Públicos

- b. Conformar el primer Comité de Ética, y definir los procedimientos de aplicación del Código;
- c. Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética;
- d. Convocar al Comité de Ética de la institución;
- e. Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento;
- f. Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento;
- g. Promover la construcción de una guía que ejemplifique conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas al comportamiento ético; y,
- h. Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso.

Artículo. 41.- De la Secretaría del Comité.- El/la directora/a de Asesoría Jurídico/a o su delegado/a, actuará como secretario del Comité y tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Receptar la documentación del Comité y suscribir la recepción de correspondencia;
- b. Elaborar las convocatorias ordinarias;
- c. Elaborar las actas de sesión;
- d. Construir informes finales;
- e. Llevar el registro y archivo de actas;
- f. Poner las actas en conocimiento del Comité y receptar sus firmas;
- g. Preparar comunicaciones y oficios sobre los asuntos resueltos por el Comité;
- h. Certificar documentos celebrados por el Comité; y,
- i. Las demás que disponga el Comité.

Artículo. 42.- De las servidoras y los servidores públicos que integran el Comité de Ética.- Tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Conocer, aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten;
- b. Velar por el cumplimiento del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva y el Código de Ética Institucional;
- c. Proponer mejoras a procesos internos que fortalezcan el adecuado cumplimiento del Código de Ética; y,
- d. Suscribir un acuerdo de confidencialidad, para salvaguardar la información.

Artículo. 43.- De las convocatorias.- El Comité de Ética se reunirá cada mes de forma ordinaria y en cualquier momento a petición motivada de uno o más de sus miembros de manera extraordinaria, previa convocatoria realizada por el Presidente del Comité, con por lo menos 24 horas de anticipación.

Las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias serán suscritas por el Presidente y Secretario del Comité, este último llevará su custodia, registro y archivo.

Artículo. 44.- De los Procedimientos.- El Comité de Ética establecerá, revisará y generará los procedimientos internos para:

- a. Implementar acciones de mejora en el Comité de Ética Institucional;
- b. Reconocer e incentivar a los servidores que demuestren comportamientos éticos positivos;
- c. Conocer y derivar a la instancia interna o externa competente casos de incumplimiento del Código de Ética;
- d. Proponer recomendaciones y resoluciones de los casos receptados;
- e. Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna o externa competente;
- f. Tomar decisiones para la resolución de casos de incumplimiento del Código de Ética;
- g. Elaborar formatos de informes; y,
- h. Llevar a cabo los demás procedimientos que considere necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En caso de surgir o existir cualquier duda en la aplicación o ejecución del presente Código de Ética, éstas serán conocidas y resueltas por el Comité de Ética designado para el efecto.

SEGUNDA: De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a los integrantes del Comité de Ética del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, cada una dentro de sus competencias y atribuciones.

TERCERA: Sin perjuicio de la disposición que antecede, en el término de quince días contados a partir de la publicación del presente Código de Ética, la Dirección de Administración de Talento Humano, difundirá entre las servidoras y servidores de la Institución un ejemplar del Código de Ética, debiendo registrarse el cumplimiento de esta disposición.

CUARTA: Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a: Dirección Administrativa Financiero, Dirección de Administración de Talento Humano; y, Dirección de Asesoría Jurídica.

QUINTA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 de abril de 2018.

Documento firmado electrónicamente

Luis Enrique Males Morales, Director Ejecutivo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República Ecuador en su Art. 33 señala que: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo Art. 249.- señala: "Los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario puntualiza que: "Es comerciante minorista la persona natural, que de forma autónoma, desarrolle un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia de Compañías";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, el Art. 7 del COOTAD señala, facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables Dentro de su circunscripción territorial..."

Que, el Art. 54, literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que, es facultad de las municipalidades como órganos del Estado ecuatoriano, garantizar el buen vivir de su población, para ello debe aplicar políticas que promuevan procesos de desarrollo económico en su jurisdicción.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, mejorar el bienestar de sus habitantes en todos sus órdenes y áreas de la economía.

Que, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL ORDENAMIENTO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR DEL CANTÓN LAGO AGRIO, el 10 de febrero de 2017, publicada el 5 de abril de 2017, en edición especial del Registro Oficial Nro. 994.

Que, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, artículos 7, 57 letras a y b; y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL ORDENAMIENTO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

Art. 1.- Agregar en LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL ORDENAMIENTO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR DEL CANTÓN LAGO AGRIO, como Tercera Disposición Transitoria el siguiente texto: "Disminuir temporalmente el cincuenta por ciento el canon de arrendamiento del Centro Comercial Popular, desde el mes de agosto a diciembre del 2016, de acuerdo a la Resolución de Concejo Nro. 156 -GADMLA-2016".

Art. 2.- Agregar en LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL ORDENAMIENTO, ORGANIZACIÓN,

FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR DEL CANTÓN LAGO AGRIO, como cuarta Disposición Transitoria, el siguiente texto: "A partir de la vigencia de la Reforma de la Ordenanza Sustitutiva Para el Ordenamiento, Organización, Funcionamiento y Control de las Actividades del Centro Comercial Popular del Cantón Lago Agrio, se hará una rebaja del 30% (treinta por ciento) del canon de arrendamiento a los adjudicatarios de los locales del Centro Comercial Popular, para cuyo efecto se hará un adendum al contrato de arrendamiento."

Art. 3.- Agregar en LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL ORDENAMIENTO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR DEL CANTÓN LAGO AGRIO, como quinta Disposición Transitoria el siguiente texto: "Se permita exonerar totalmente las deudas a los arrendatarios y arrendatarias que sufran enfermedades catastróficas; por cuanto son personas que sufren patologías de curso crónico que suponen un alto riesgo para la vida de la persona, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social; la certificación de la enfermedad catastrófica, debe ser emitida por el Ministerio de Salud Pública; así mismo este grupo pertenece a los de atención prioritaria de conformidad a lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República";

Art. 4.- Cambiar el título "DISPOSICIONES GENERALES" por "DISPOSICIÓN GENERAL" y modificar el texto por el siguiente: "Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial."

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la Ordenanza Sustitutiva Para el Ordenamiento, Organización, Funcionamiento y Control de las Actividades del Centro Comercial Popular del Cantón Lago Agrio, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

f.) Sra. Evelin Ormazza Santander, Alcaldesa del GADMLA (E).

f.) Sra. Carmen Rumipamba Yéñez, Secretaria General del GADMLA (E).

CERTIFICO.- El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que la presente REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL ORDENAMIENTO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR DEL CANTÓN LAGO AGRIO, fue aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón

Lago Agrio, en las sesiones ordinarias de fechas trece de octubre de 2017 y dos de marzo de 2018, en su orden respectivo.

Nueva Loja, 12 de marzo de 2018.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

Nueva Loja, a los doce días del mes de marzo de 2018, a las 10h00, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL ORDENAMIENTO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR DEL CANTÓN LAGO AGRIO, para que en el término de ley, lo sancione o la observe.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAGO AGRIO.- Nueva Loja, doce de marzo de 2018, habiendo recibido en tres ejemplares de la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL ORDENAMIENTO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR DEL CANTÓN LAGO AGRIO. Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su Promulgación y publicación en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio y Registro Oficial, para su vigencia.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del Cantón Lago Agrio.

CERTIFICO.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, certifico, que el señor Alcalde del Cantón Lago Agrio, Ab. Vinicio Vega, proveyó, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL ORDENAMIENTO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR DEL CANTÓN LAGO AGRIO, el doce de marzo de 2018.

Nueva Loja, 12 de marzo de 2018.

f) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República Ecuador en su Art. 33 señala que: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo Art. 249.- señala: "Los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario puntualiza que: "Es comerciante minorista la persona natural, que de forma autónoma, desarrolle un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia de Compañías";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, el Art. 7 del COOTAD señala, facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables Dentro de su circunscripción territorial..."

Que, el Art. 54, literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que, es facultad de las municipalidades como órganos del Estado ecuatoriano, garantizar el buen vivir de su población,

para ello debe aplicar políticas que promuevan procesos de desarrollo económico en su jurisdicción.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, mejorar el bienestar de sus habitantes en todos sus órdenes y áreas de la economía.

Que, LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO, fue sancionada el 17 de abril de 2015, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 507, de 25 de mayo de 2015.

Que, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, artículos 7, 57 letras a y b; y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expende:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

Art. 1.- En LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO, agréguese como Art. 38, el siguiente texto: "Las adjudicatarias y los adjudicatarios del Mercado Central que mantengan deudas pendientes por más de dos meses, serán notificados para que se pongan al día con las mensualidades en caso de no hacerlo se dará por terminado el contrato de arrendamiento y será declarado vacante el local."

Art. 2.- Agregar en LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO, como novena Disposición Transitoria, el siguiente texto: "Disminuir temporalmente el cincuenta por ciento el canon de arrendamiento del Mercado Central de Nueva Loja, desde el mes de agosto a diciembre del 2016, de acuerdo a la Resolución de Concejo Nro. 156 - GADMLA - 2016".

Art. 3.- Agregar en la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO, como décima Disposición Transitoria el siguiente texto: "A partir de la vigencia de la reforma de la Ordenanza, que Reglamenta la Ocupación del Mercado Central del Cantón Lago Agrio, se hará una rebaja del 30% (treinta por ciento) del canon de arrendamiento a los adjudicatarios de los locales del Mercado Central de Nueva Loja, para cuyo efecto se hará un adendum al contrato de arrendamiento."

Art. 4.- Agregar en LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO, como décima primera Disposición Transitoria, el siguiente texto: "Se permita exonerar totalmente las deudas a los arrendatarios

y arrendatarias que sufran enfermedades catastróficas; por cuanto son personas que sufren patologías de curso crónico que suponen un alto riesgo para la vida de la persona, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social; la certificación de la enfermedad catastrófica, debe ser emitida por el Ministerio de Salud Pública; así mismo este grupo pertenece a los de atención prioritaria de conformidad a lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República";

Art. 5.- El texto de la Disposición Transitoria "Novena" de la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO, pasa a ser "DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA";

Art. 6.- La Disposición Transitoria "Décima" de la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO, pasa a ser "DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA"; con el siguiente texto modificado: "La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial."

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Ocupación del Mercado Central del Cantón Lago Agrio, entrará en vigencia a partir de su de su publicación en el Registro Oficial y Web de la Institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

f.) Sra. Evelin Ormaza Santander, Alcaldesa del GADMLA (E).

f.) Sra. Carmen Rumipamba Yéñez, Secretaria General del GADMLA (E).

CERTIFICO.- El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO, fue aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias de fechas trece de octubre de 2017 y dos de marzo de 2018, en su orden respectivo.

Nueva Loja, 12 de marzo de 2018.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

Nueva Loja, a los doce días del mes de marzo de 2018, a las 09h30, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO, para que en el término de ley, lo sancione o la observe.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAGO GRIO.- Nueva Loja, doce de marzo de 2018, habiendo recibido en tres ejemplares de la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO. Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su promulgación y publicación en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio y Registro Oficial, para su vigencia.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del Cantón Lago Agrio.

CERTIFICO.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, certifico, que el señor Alcalde del Cantón Lago Agrio, Ab. Vinicio Vega, proveyó, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO PROVISIONAL DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO, el doce de marzo de 2018.

Nueva Loja, 12 de marzo de 2018.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.